



UNIVERSIDAD VILLA RICA

ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

“ANÁLISIS AL ESTUDIO DE INOPERANCIA AL
SISTEMA DE JUSTICIA PENAL Y SU
REPERCUCIÓN EN LA SEGURIDAD CIUDADANA”

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA:

NAIDA PEÑA CASTILLO

Director de Tesis:

Mtro. Miguel Ángel Gordillo Gordillo

Revisor de Tesis

Lic. Ana Lilia González López

BOCA DEL RÍO, VER.

MARZO 2014



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ÍNDICE

Introducción.....	1
CAPÍTULO I	
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	
1.1 PLANTAMIENTO DEL PROBLEMA	4
1.2 JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA	4
1.3 DELIMITACIÓN DE OBJETIVOS.....	5
1.3.1 Objetivo general	5
1.3.2 Objetivos específicos	5
1.4 FORMULACIÓN DE HIPOTESIS.....	6
1.5 IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES	6
1.5.1 Variable independiente.....	6
1.5.2 Variable dependiente	7
1.6 TIPO DE ESTUDIO.....	7
1.6.1 Investigación documental.....	7
1.6.1.1 Bibliotecas públicas.....	7
1.6.1.2 Bibliotecas privadas	8
1.6.1.3 Biblioteca particular	8
1.6.2 Técnicas empleadas.	8
1.6.2.1 Fichas bibliográficas.....	8

1.6.2.2 Fichas de trabajo.....	9
--------------------------------	---

CAPITULO II

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

2.1 IDEAS PENALES	10
2.1.1 Venganza privada	11
2.1.2 Venganza divina.....	14
2.1.3 Venganza pública.....	14
2.1.4 Periodo humanitario	16
2.2 ESCUELA CLÁSICA	16
2.3 ESCUELA POSITIVA.....	19
2.4 MÉXICO.....	22
2.4.1 De Mesoamérica a la vida colonial.....	22
2.4.1.1 Primera etapa.....	22
2.4.1.2 Segunda etapa.....	24
2.4.2 De la modernidad al neoliberalismo	27
2.4.2.1 Primera etapa.....	28
2.4.2.2 Segunda etapa.....	30

CAPÍTULO III

EL SISTEMA PENAL Y REPRODUCCIÓN DE LA REALIDAD SOCIAL

3.1 DE UNA SOCIEDAD DE INCLUSIÓN A OTRA DE EXCLUSIÓN.....	32
3.1.1 El aumento del delito y la exclusión social	37
3.2 EL SISTEMA ESCOLAR COMO APARATO DE SELECCIÓN Y DE MARGINACIÓN DE LA SOCIEDAD.....	39
3.2.1 Funciones selectiva y clasistas de la justicia penal.....	41

3.3 LA INFLUENCIA DE LOS ESTEREOTIPOS, PREJUICIOS Y DE LAS TEORIAS DEL SENTIDO COMÚN EN LA APLICACIÓN JURISPRUDENCIAL DE LA LEY PENAL	43
---	----

CAPÍTULO IV

CARCEL Y MARGINALIDAD SOCIAL

4.1 CARACTERÍSTICAS CONSTANTES DEL MODELO CARCELARIO EN LAS SOCIEDADES CAPITALISTAS CONTEMPORANEAS	45
4.1.1 Relación entre detenido y sociedad	48
4.2 LA PSICOLOGÍA DE LA JUSTICIA PUNITIVA	49
4.3 POSIBLES SOLUCIONES AL CRIMEN	55
4.3.1 Rescatara los jóvenes de la barbarie	55
4.3.2 Reducir los crímenes graves restaurando el orden	58
4.3.3 Elevar el control de las armas	59
4.3.4 Tratar de evitar la regla de exclusión	60
4.3.5 Mejorar las condiciones de las cárceles y capacitar a los policías	62
4.3.6 El contraataque	65

CAPÍTULO V

EL PROCESO PENAL Y EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

5.1 CONCEPTO DEL PROCESO PENAL	69
5.2 OBJETOS DEL PROCESO PENAL	70
5.2.1 El objeto principal	71
5.2.2 El objeto accesorio	72
5.3 LOS FINES DEL PROCESO PENAL	73
5.3.1 Fines generales del proceso penal	73

5.3.1.1 Fin general mediato	73
5.3.1.2 Fin general inmediato.....	73
5.3.2 Fines específicos del proceso penal	74
5.3.2.1 La verdad histórica	74
5.3.2.2 La personalidad del delincuente.....	75
5.4 SUJETOS DE LA RELACIÓN JURÍDICO PROCESAL.....	77
5.4.1 Partes.....	78
5.4.2 El ministerio público	78
5.4.3 El órgano de defensa	81
5.4.4 Auxiliares de los sujetos procesales	83
5.4.5 Sujeto activo del delito	85
5.4.6 Sujeto pasivo del delito	87
5.4.7 El órgano jurisdiccional	89
5.5 GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN EL PROCEDIMIENTO PENAL.....	90
5.5.1 Artículo catorce constitucional.....	90
5.5.2 Artículo dieciséis constitucional.....	91
5.5.3 Artículo diecinueve constitucional	93
5.5.4 Artículo veinte constitucional.....	94
5.5.5 Artículo veintiuno constitucional	95
5.5.6 Artículo veintitrés constitucional	95
5.6 LA PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.....	96
CONCLUSIONES	98
BIBLIOGRAFÍA	101

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tiene como finalidad hacer un breve análisis o comentarios acerca del Sistema de Justicia Penal que existe y ha existido a lo largo del tiempo en el mundo.

Existe hoy en día y desde hace muchos años un problema que en vez de aminorarse parece crecer día más y más, hasta llegar a un grado en el que parece imposible de solucionarse; se trata de la inseguridad, problema primordial del mundo entero, ya que todos los países lo sufren de muy diversas formas, ya sea por medio de crímenes cometidos a la ciudadanía o crímenes fatales como son los ataques terroristas; la realidad es que ninguna Nación del mundo esta exenta; estamos llegando al punto en donde la gente de algunas ciudades, sobretodo la más habitadas, tienen miedo de salir a las calles y de hacer una vida normal. Porque están expuestos a la delincuencia, o a algún ataque terrorista imprevisto, como los que últimamente se han venido suscitando. Incluso existen países que en la actualidad, están en guerra constante y viven de una forma infrahumana y devastadora.

El problema de la inseguridad y la forma que se emplea para resolverlo, es un asunto que por muchos años ha sido de vital importancia para la humanidad, actualmente se ha complicado y las autoridades tratan con mayor fuerza de combatirlo y erradicarlo. El problema es que no siempre se aprecia así, ya que

por lo general no existe voluntad por parte de las fuerzas que gobiernan los países para combatir este problema de fondo, si no que tratan de evadirlo, disfrazando la realidad que es bien conocida por todos.

La inseguridad no solo es problema de los delincuentes, si bien es cierto que ellos son los que cometen los crímenes y agraden a la sociedad en todos los aspectos posibles, también lo es que los gobiernos juegan un papel muy importante en cuanto inseguridad se trata. Vivimos en un mundo de impunidad y corrupción, donde las autoridades parecen estar más preocupadas en conservar el poder que en las necesidades o el bienestar de la ciudadanía, esto les da a los delincuentes mayor libertad y confianza para cometer crímenes o actos ilícitos, ya que de cierta forma se consideran protegidos por ellas.

En el primer capítulo de este trabajo, se elabora el cuadro metodológico que sirve de base para entender las razones que tuve para desarrollar esta investigación, así como los métodos que empleé para poder realizarla y los objetivos planteados para el caso.

En el segundo capítulo, se hace una reseña de los antecedentes históricos más destacados e importantes que ha tenido el Sistema de Justicia Penal, desde los primeros tiempos, donde el derecho era demasiado precario y cruel, hasta la época en donde la razón y la equidad toman fuerza y sirven de base para la elaboración de leyes más complejas y justas para todos.

En el tercer capítulo lo que se busca es dar una idea general sobre las influencias que existen en las personas, debido a factores tan complejos y diversos, como lo son el transcurso del tiempo y los acontecimientos que propiciaron la situación económica y cultural que se aprecia hoy en día; hasta situaciones tan simples como lo son el desarrollo humano, y la apariencia física,

la raza, el sexo , etcétera, en las decisiones de los juzgadores, en sí de las personas que tienen en sus manos el poder.

En Base a lo anterior, el cuarto capítulo pretende establecer características comunes en los sistemas carcelarios. También aborda el tema de la psicología que tiene la justicia punitiva y se trata de dar soluciones eficaces y posibles que permitan controlar y disminuir la tasa de criminalidad que impera en nuestro país; tomando en cuenta nuestra realidad en cuanto a Sistema de Justicia Penal se refiere y posibilidades económicas.

En el último capítulo se hace un desarrollo general del proceso penal, de su concepto, objetivos y fines a alcanzar; así como de todos los sujetos que intervienen dentro de la relación jurídica procesal.

CAPÍTULO I

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

¿Es adecuado el Sistema de Justicia Penal para responder las expectativas existentes en la actualidad a nivel mundial?

1.2 JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.

Ninguna persona sea cual fuere su situación económica, política o social está exenta de cometer actos ilícitos, por lo que tarde o temprano puede verse involucrada dentro del Sistema de Justicia Penal; y tomando en cuenta que éste se encuentra dirigido a favor de la clase económica fuerte, la mayoría de la población; es decir, aquellos que su situación económica no sea muy buena, están desprotegidos y propensos a que se cometan injusticias en su contra. Las cárceles son para los pobres, para aquellos que no pueden pagar por un juicio

que los libere; es por esto que se hace necesaria la reforma al Sistema de Justicia Penal que rige a nivel mundial en la actualidad.

1.3 DELIMITACIÓN DE OBJETIVOS.

1.3.1 Objetivo general.

Realizar un breve análisis del Sistema de Justicia Penal hoy en día a nivel mundial y cómo afecta a la población que éste no se encuentre apegado a los principios de igualdad.

1.3.2 Objetivos específicos.

-Realizar un análisis de los antecedentes más importantes que se dan dentro del Sistema de Justicia Penal.

- Desarrollar la forma genérica que influyen en el Sistema de Justicia Penal desde un punto de vista de la realidad social, desde los factores que se presentan en la niñez, pasando por la influencia de épocas anteriores que traen como consecuencia las acciones por parte de las autoridades.

-Definir las características sociales y psicológicas que se desatan en la aplicación del sistema de Justicia Penal y todos los elementos que se encuentran del mismo, y tratar de dar posibles soluciones a un problema social tan importante como es el crimen.

- Realizar un estudio general del procedimiento penal, precisando su concepto, la delimitación de los objetivos y fines que busca, así como el desarrollo de los sujetos procesales que intervienen dentro del mismo,

concluyendo con un análisis de la procuración y administración de justicia que se maneja en el país.

1.4 FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS

El Sistema de Justicia Penal no es adecuado para los tiempos que estamos viviendo, ya que debe entenderse como un todo; desde el momento mismo en que el Legislador decide crear normas jurídicas que tutelen a la sociedad, el castigo que corresponda para las personas que quebranten esas reglas, el proceso por el que deben de pasar, hasta el lugar en el que deberán cumplir con la condena correspondiente por el incumplimiento al ordenamiento legal; y si no funciona una parte no funciona el todo; por lo que es importante establecer un método más justo y que beneficie a la población en general no solo a las minoría privilegiada para que de esta forma el sistema de referencia cumpla con los objetivos y fines para el cual fue creado y no afecte a los pobres o a los que no tienen para comprar lo que hoy se entiende por justicia.

1.5 IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES

1.5.1 Variable independiente

La situación jurídica y social de la sociedad hoy en día se ve envuelta en situaciones que van más allá de la simple aplicación de leyes, de alguna forma el Sistema penal se encuentra en estos momentos en una etapa no muy favorecedora debido a que la sociedad está perdiendo credibilidad en cuanto a su eficacia y funcionamiento. Es importante tratar de analizar todos los elementos y factores que influyen dentro de la vida social y ver de qué manera se puede mejorar la situación jurídica dentro de nuestro país.

1.5.2. Variable dependiente.

La justicia penal actualmente, es insuficiente e ineficiente para enfrentar y resolver los problemas actuales y futuros; esto se comprueba con el incremento de los delitos que se ha venido dando de manera impresionante, la ciudadanía desconfía de la justicia penal, y el país se ha visto envuelto en una serie de problemas debido a la inadecuada aplicación de las leyes se aplica. Es cierto que el cuerpo normativo es muy amplio y contiene un sinnúmero de garantías y derechos que protegen a todos los sujetos que participan en la relación jurídico procesal, pero la solución no está en hacer mejores leyes, sino adecuar las que se tienen hoy en día y aplicarlas de una forma adecuada, de nada sirve que el derecho sea el mejor y el más adecuado y esté no se aplica oportunamente y cada vez que se puede, la autoridad lo viola según sus propios intereses.

1.6 TIPO DE ESTUDIO

1.6.1 Investigación documental.

Para poder realizar este trabajo, fue necesaria la investigación en diferentes libros, bibliotecas públicas, privadas y particulares.

1.6.1.1 Bibliotecas públicas.

-Biblioteca de la Universidad Veracruzana "USBI"
Av. Adolfo Ruiz Cortines Esq. S.S. Juan Pablo II, s/n
Boca del Río, Veracruz.

-Biblioteca Pública de la Ciudad.
Zaragoza entre Canal y Esteban Morales, s/n

Veracruz, Veracruz.

1.6.1.2 Bibliotecas privadas.

-Universidad Autónoma de Veracruz Villa Rica.

Av. Urano esquina Progreso.

Fracc. Jardines de Mocambo.

Boca del Río, Veracruz.

-Universidad de Ciencias y Humanidades Quetzalcóatl.

Altamirano 465 entre Carranza y Flores Magón.

Veracruz, Veracruz.

1.6.1.3. Biblioteca particular.

-Miguel Ángel Gordillo Gordillo.

Díaz Mirón número 1053

Colonia Centro en Veracruz, Ver.

1.6.2 Técnicas empleadas.

1.6.2.1 Fichas bibliográficas.

En el desarrollo de la presente investigación, fue necesario elaborar diferentes fichas bibliográficas con los siguientes requisitos:

- Nombre del autor.
- Título del libro.
- Tomo del libro.
- Datos de actualización del libro.
- Número de edición.

-Editorial.

-Lugar, fecha y año de impresión.

1.6.2.2 Fichas de trabajo.

Con los mismos requisitos que las anteriores.

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

2.1 IDEAS PENALES.

El hombre desde el momento de su existencia se ha visto en la necesidad de interactuar con los otros hombres y aprender a convivir de forma sana y segura. No obstante, la criminalidad es un factor que desde el inicio ha existido, ya que ésta se manifiesta en todas las sociedades. Constituye un aspecto constante en la vida social, hasta el punto que hoy en día no se considera como algo anormal sino como algo connatural de la vida diaria.

Con la creación de las sociedades desde la época primitiva, el hombre se las ha tenido que ingeniar para poder vivir en armonía, a través de la creación de normas que rigieran su comportamiento. En la reacción penal a través del Derecho, el hombre ve reflejados sus más primarios instintos, que lo llevan a proteger con la violencia sus intereses particulares, los que ya luego, en sociedad, reclaman protección por parte del grupo para castigar al que hubiere atentado contra los intereses de cada uno. De aquí surge la venganza como una

figura de castigo utilizada por las primeras sociedades constituidas, a fin de protegerse de las conductas ilícitas que se cometían dentro de la Sociedad. Se puede definir a la misma, como “la satisfacción de una ofensa que se estima recibida de una o personas determinadas causando a los autores un daño o molestia”¹ De aquí se entiende el carácter social de la Venganza, la cual debemos estudiar para poder comprender la evolución que han tenido las Ideas Penales a través de la Historia.

2.1.1 Venganza privada.

Se da en los primeros tiempos de la humanidad y revestía una fase meramente de defensa contra el acto dañoso, donde el hombre a semejanza de los animales repelía el ataque con el ataque; el castigo se depositaba en manos de los propios particulares, de modo que si alguien sufría un daño, tenía derecho a tomar revancha, y por lo tanto, reprimir al responsable. No puede hablarse de justicia, ya que el hombre reaccionaba, como se mencionó, a la ofensa, con la defensa puramente animal en un juego de fuerzas naturales.

En esa época, la sociedad sufría una desigualdad económica y social terrible, no existía igualdad ante la Ley, por lo que se impedía la sanción a las clases dominantes, quienes en casos extremos podían pagar los delitos con penas pecuniarias; y si recibían penas corporales eran atenuadas de manera considerable, ocasionado con esto que las clases bajas sufrieran las penas más graves. Era una época en donde el poder coercitivo del Estado no tenía ningún valor para defender los intereses de los lesionados.

Si bien es cierto que en esta fase de venganza se orienta a que sea el propio individuo quien se defiende de la agresión cometida en su contra, los vínculos de sangre y la convivencia social, transportan la reacción de lo individual

¹ DE PINA Vara, Rafael, de Pina, Rafael, Diccionario de derecho, Porrúa, México , 2000, p. 495

a lo colectivo, permitiendo el respaldo de la familia, el clan o la tribu; de tal manera que los parientes de la víctima eran solidarios con él y los parientes del agresor eran solidarios con éste. Debido a esto, la venganza se convierte en un derecho que el grupo le debe a cada uno de sus miembros, convirtiéndose en un riesgo, al no establecerse límites de la defensa, lo que traía como consecuencia batallas campales en las que el único saldo eran tribus o clanes enteros desaparecidos y un grave desequilibrio social.

Surgen los impedimentos impuestos por la autoridad, quien empezaba a cobrar mayor vigor, la venganza privada tenía que ejercitarse solo contra su agresor, incluyéndose aquí a la familia o grupo. La comunidad del maleante, sentía un miedo de tener a esta persona viviendo entre ellos, por lo que optaban en muchas ocasiones a entregarlo; sin embargo antes de esto, se exigía la comprobación del hecho ilícito cometido, ya que si la venganza se quería ejercitar por meras sospechas o presunciones, la Sociedad se imponía a esta práctica. A su vez, la venganza tenía que dirigirse solo a los actos voluntarios, ya que si se cometía de manera involuntaria no se aplicaba la misma, incluso aunque se hubiera causado daños a terceros.

Debido a los excesos cometidos por los ofendidos al realizar su *venganza* surge lo que hoy en día se conoce *La Ley del Talión*, que fue impuesta como una medida moderadora, que limitó al derecho de venganza; ya que solo se reconocía al individuo a causar un mal de igual intensidad al sufrido, sin exceder de éste, *ojo por ojo y diente por diente*. Su aplicación creó algunos conflictos graves, ya que en algunos ocasiones no era posible e incluso imposible cometer al agresor el mismo daño cas usado, como por ejemplo en algunos delitos sexuales.

Esta institución se encontró inscrita en el código de Hammurabi (Babilonia s. XXIII a. de J.C.) y con mayor desarrollo en algunas legislaciones antiguas como la Hebrea, Romana y Griega.

El fundamento moral de la venganza Privada es la reparación del daño causado al clan. Desde este punto de vista era un deber de los parientes realizarla de manera imperiosa e imprescriptible. La venganza privada tenía reglas de moral bien definidas de carácter sagrado y no encontraba límites en su ejecución pues podía ser ejercida contra niños y mujeres del clan adverso.

Tiempo después nació la figura de la Compensación, que fue otra de las grandes limitaciones de la venganza privada y su aplicación alcanzó diversas modalidades. Mediante esta forma de castigo, se autorizaba para que ofendido y ofensor, nombrasen representantes que moderaran los reclamos y acordaran el castigo que debía imponerse.

La composición tuvo su auge en el Derecho Germánico, el mismo que distinguió de las formas a saber:

- Las composiciones judiciales: que eran las que se hacían por medio de la autoridad como representante y era ella quien elegía el castigo.

- Las composiciones extrajudiciales: en donde entre ofendido y ofensor y sus familias se ponían de acuerdo en base al castigo que se tendría que imponer.

Por lo general el castigo que se imponía era pecuniario en donde se tenía que otorgar una cantidad de dinero en relación al daño que se había cometido al ofendido, a su familia e incluso a la autoridad o el Rey.

2.1.2 Venganza divina.

Existió de forma conjunta con la Venganza privada, opero se desarrollaba dentro de las organizaciones sociales más cultas, convirtiendo al Principio Teocrático en el fundamento básico del Derecho penal.

Se imponía un castigo a quien causaba el daño, en virtud de las creencias divinas y religiosas, de modo que a veces se mezclaban rituales mágicos y hechiceros; en general se manejaba por la clase sacerdotal y eran los representantes de estas deidades quienes imponían un pagó por la ofensa cometida.

La comisión del delito causaba una ofensa a la divinidad y ésta ofendida, actuaba con dureza en contra del infractor, según interpretaba la propia clase sacerdotal; no se castigaba al culpable para satisfacer al ofendido, sino para que aquél expiase la ofensa causada a Dios por el delito cometido. El diccionario dice que expiar significa: “Borrar las culpas mediante un sacrificio”, “Sufrir el delincuente la pena impuesta”.²

2.1.3 Venganza pública.

Esta fue una época de propósitos retributivos y a lo sumo intimidantes, con fines de prevención social, en donde se usaba al delincuente en provecho del Estado, ya que muchos de los castigos empleados era el trabajo en minas o galeras; aunque también se buscaba el castigo severo. Comenzó a aplicarse frente a ciertos hechos que a pesar de no lesionar al individuo en particular, comprometía los interese fundamentales de la sociedad.

² http://www.fb institute.com/Español/systematic_theology/doc-expiacion.htm

Durante este período, se hace distinción entre los delitos privados y los públicos, según si el hecho lesionaba de manera directa a los particulares o al orden público. Aún se trataba de un acto de venganza, pero era ejercido por un representante del poder público, simplemente se trasladaba la ejecución del castigo a alguien que representaba los intereses de la comunidad; se buscaba la tranquilidad social, por medio de la aplicación de las penas.

El terror y la intimidación fueron aprovechados por la autoridad pública, como medio para preservar su poder. Dominaba la más completa arbitrariedad; los jueces y tribunales que se establecieron tenían la facultad de incriminar hechos no penados e imponer penas no previstas por la Ley, las cuales se caracterizaban por su crueldad; de modo que se observan las formas de castigo más variadas y antihumanas, predominando las sanciones corporales e incluso la muerte, mediante actos humillantes y aflictivos. De esto se desprende que no se llegó a cumplir con la finalidad de la Venganza pública la cual era preservar la tranquilidad social, sino que se daba gusto a la voluntad de la autoridad, depositada en tiranos.

Algunos ejemplos se encuentran inscritos en el Código de Hammurabi, la Ley de las Doce Tablas y en el Pentateuco Mosaico y en la Biblia.

De acuerdo a lo anterior se desprenden las siguientes características que se presentaban durante el período de la Venganza Pública:

- En este período, la venganza era ejercida por los funcionarios judiciales.
- La sanción era considerada como una reparación al orden social que había sido alterado con el acto ilícito. El Estado empieza a reprimir las infracciones, de ahí el fundamento del poder represivo del estado.

- Se requiere la intervención de un funcionario judicial; por lo que es en este período donde el Estado empieza a surgir como autoridad y a emplear su poder coercitivo.

2.1.4 Periodo humanitario.

Nació como una reacción a la excesiva crueldad imperante en la aplicación de las penas; como una reacción humanista en material penal, de manera que se pretendía dar un giro absoluto y radical a la dureza del castigo.

Dentro de esta corriente se pugna por la exclusión de suplicios y crueldades innecesarios, se propone acabar con las atrocidades de las penas y se basa en la peligrosidad del delincuente para determinar las sanciones aplicables, dando lugar con esto a la necesidad de una legalidad de los delitos y las penas.

La fase humanitaria se sustenta en los principios del cristianismo, y que en cierto modo tuvo su aplicación en el Derecho de la iglesia. En efecto, las ideas de fe, esperanza y caridad producida por la piedad y la penitencia fueron razones poderosas para asegurar el perdón del pecador en un plano divino, lo que creó una legislación más humana que las anteriores.

2.2 ESCUELA CLÁSICA.

Es una corriente que apareció a raíz de las nuevas ideas surgidas como reacción a la brutal y cruel forma ancestral de ver al derecho penal.

Fue la reacción a la barbarie y la injusticia que el Derecho Penal representaba, procuró la humanización por medio del respeto a la ley, del

reconocimiento a las garantías individuales y de la limitación al poder absoluto del Estado.³

Los pensamientos que originan esta corriente, procedieron de Emmanuel Kant, Federico Hegel, Pablo Juan Anselmo Von Feuerbach, Giandoménico Romagnosi y Francisco Carrara. Ellos plantearon de manera especial las siguientes ideas: la pena debía ser proporcional al delito; todos los hombres son iguales, sin privilegios; el hombre goza de libre albedrío, ósea, de la facultad de decidir cómo actuar y en caso de cometer un delito es por iniciativa propia sin estar influenciado de nadie.

Carrara fue el más grande expositor de esta escuela. Según él, el delito es la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso.⁴

El pensamiento de Carrara se sintetiza de la siguiente manera:

- Distingue al delito de otras infracciones no jurídicas (morales o religiosas).

- El delito solo se produce por violación a la ley.

- El pensamiento no produce consecuencias en el mundo jurídico.

- Considera que la inactividad, en ocasiones, puede producir delito.

³ JIMÉNEZ de Asua, Luis. Lecciones de Derecho Penal, Edit. Harla, México. 1997, p 22

⁴ LÓPEZ Betancourt, Eduardo, Introducción al derecho Penal, Edit. Porrúa, México 2000, p 39

- Las penas deben fundarse en criterios jurídicos.⁵

Los postulados que caracterizan a la Escuela Clásica se pueden resumir en los siguientes:

- Libre Albedrío: los hombres nacemos con igualdad para actuar conforme a derecho, por lo que es capaz de decidir por sí mismo la forma de actuar y comportarse; además niega la determinación y predeterminación hacia el delito. Dentro de este postulado se dejaba fuera de responsabilidad y como consecuencia de castigo a las personas que carecían de libre albedrío como lo eran los niños y los locos.

- Igualdad de derechos: la ley debe aplicarse de la misma manera para todos los individuos.

- Responsabilidad Moral: ésta se basa en la capacidad que tiene el hombre de escoger entre el bien y el mal de acuerdo al libre albedrío, por lo que las penas solo pueden aplicarse a los individuos moralmente responsables.

- El Delito como Eje y como entidad jurídica: importa el plano objetivo sobre lo subjetivo, en el sentido de que debe considerarse más la manifestación externa que constituye al delito, independientemente de las circunstancias internas; por lo que debe castigarse al delincuente por el acto cometido y no por los motivos que tuvo para realizarlo.

- Emplea el Método Deductivo de Investigación: es aquél que va de lo general a lo particular. De acuerdo a esta escuela, el derecho penal es una ciencia normativa, perteneciente al mundo del deber ser; por lo que no debe

⁵ Ídem

emplearse el método seguido por las ciencias naturales en donde las leyes son inflexibles, pues pertenece al mundo del ser, independiente de la voluntad del hombre.

- Pena proporcional al Delito: el castigo debe ser equitativo al acto cometido y debe estar previsto en la Ley; se habla de una moderación de las penas, humanización y seguridad.

- La finalidad de la pena: es la de restablecer el orden social externo que ha sido roto por el delincuente; el castigo rompe con el estado de inseguridad que se ocasionó por el delito cometido.

- Se enfocaba a la Clasificación de los Delitos más que de los Delincuentes.

2.3 ESCUELA POSITIVA.

Surge en Francia como reacción contraria a la Escuela Clásica, basándose en el movimiento racionalista de Augusto Comte.

Los principales representantes de esta escuela son:

- César Lombroso, quien consideró que el delincuente era un ser atávico con regresión al salvajismo. Fundamentó la Antropología Criminal, la cual tiene por objeto estudiar la posible relación de los caracteres físicos del hombre con la conducta criminal. Veía al delincuente como un ser criminal nato, cuya apariencia física era atávica; es decir, constituía una regresión a estados biológicos anteriores.

Desde el punto de vista físico, el delincuente nato presenta una asimetría craneal y facial, frente pequeña, prominencia del arco de las cejas, desarrollo de la mandíbula y una implantación irregular del cabello y dientes. Desde el punto de vista psíquico, predominan los instintos primitivos con incapacidad congénita para resistir a las fuerzas del mal.⁶

- Enrique Ferri, creador de la Sociología Criminal, expone que el medio ambiente es el que crea al delincuente; un medio hostil impulsa al individuo a cometer delitos. Analiza como causa en la comisión de los delitos los factores exógenos del ambiente físico y social. Trata de investigar las causas sociales del delito.⁷

- Rafael Garófalo, quien crea la tercera variante de la Escuela positiva, la Criminología. La diferencia del delito natural al delito legal. Su gran preocupación fue la aplicación de la teoría Criminológica a la práctica, tanto en el aspecto legislativo como en el judicial; de esta forma hace la primera clasificación de las penas de acuerdo a la clasificación de los delincuentes. Define al delito como la violación de los sentimientos altruistas de piedad y probidad en la medida que son indispensables para la adaptación del individuo a la colectividad.⁸

La escuela Positiva con sus ideas organizar la represión sobre una base nueva, puramente subjetiva, dejando de lado al objetivismo clásico; enseña que la represión debe ser concebida sobre la personalidad del delincuente.

Los postulados de esta escuela constituyen la negación de los de la escuela clásica y son los siguientes:

⁶ <http://www.criminologiaweb.hostrocket.com/antropologia.htm>

⁷ LÓPEZ Betancourt Eduardo, introducción al derecho Penal, Edit Porrúa México 2000 pp 40 y 41.

⁸ http://www.portalabogados.com.ar/apuntes/PENAL_LaCriminologia_Y_Sus_Precursores.php

- Niega el libre Albedrío: afirma que el hombre no escoge libremente y de manera consiente el bien o el mal, dado que es un ente natural, por lo que puede llegar a tener diversas anormalidades que le impidan hacer un sano juicio de las cosas.

- Responsabilidad Social: El grupo social, al tener en cuenta la predisposición que existe hacia el delito en determinados sujetos, debe tomar las medidas necesarias para prevenirlo, y en un momento dado para defenderse.

- Delincuente como punto central: éste es el objeto de estudio; debemos entender el comportamiento del individuo para saber que es lo que lleva a cometer los actos ilícitos; se considera al delito como una consecuencia.

- Método Inductivo de Investigación: va de lo particular a lo general. A partir del estudio que se hace de un delincuente o sujeto antisocial concreto, llegan a la determinación de hipótesis, con lo que crean tesis acerca del comportamiento criminal.

- Pena proporcional al estado Peligroso: se debe considerar más la peligrosidad del que cometió el ilícito que la gravedad del mismo.

- Prevención del Delito: los positivistas creen que es más conveniente prevenir que reprimir.

- Medidas de Seguridad: se consideran éstas de mayor importancia para prevenir la comisión de los delitos: ya que lo que se trata es de preservar la tranquilidad y el bienestar social y una vez cometido el acto ilícito, el castigo no retrotrae el daño causado.

- Se enfoca a la Clasificación y Estudio de los Delincuentes de acuerdo a su peligrosidad y características sociales y psicológicas.

- Sustitutivos Penales: Se evita la crueldad de las penas por medio de providencias de orden económico, político, científico, civil, religioso, familiar y educativo; ya que las penas han demostrado su ineficacia a lo largo de los años ya que el delito no aumenta no disminuye en proporción a las penas que se impongan.

2.4 MÉXICO.

Es por todos conocidos el hecho de que antes de la llegada de los conquistadores españoles, existían diversos reinos y señoríos en nuestro actual suelo patrio; en consecuencia no había un solo pueblo, sino varios.

2.4.1 De Mesoamérica a la vida común.

El derecho en Mesoamérica de acuerdo a las diferentes culturas que existieron, varias de ellas se apoyaron en la escritura y oralidad y no sólo para resolver los conflictos entre humanos, sino también los del hombre y la naturaleza.

2.4.1.1. Primera etapa.

En el siglo IX, los Toltecas habitaban en el territorio que hoy conocemos como Tula; en aquel entonces Tollán Ce Ácatl, quien se nombró Quetzalcóatl en honor a la deidad tolteca del mismo nombre. A él se debe el primer Compendio de Leyes “conocido ulteriormente en las naciones de lengua náhuatl como

tlamanitlixtle o normas debidas por el pueblo.”⁹ Sin embargo, no existían referencias específicas que indiquen la existencia de un Estado, en donde un representante te encargara del ajustamiento y aplicación de las penas y castigos; sino que existía una justicia comunitaria en donde Quetzalcóatl como representante no tenía el poder sobre los miembros de la comunidad; su principal función era subsanar los problemas sociales que aquejaban al pueblo.

La violencia que siempre ha sido parte del ser humano, se verificaba en forma de venganza, la cual se limitaba en gran medida en los pueblos que comenzaban a tomar parte de la justicia comunitaria.

Después de una guerra entre Toltecas y Chichimecas, estos se asentaron en el territorio de Tula, convirtiéndose a la cultura Tolteca y creando una fusión de culturas. Luego de esta simbiosis, aparecieron diversos asentamientos bajo una forma estatal; es decir, con una organización política y jurídica mediante la cual los representantes de la comunidad, denominados tlatoanis, prohibieron la venganza. Se formularon las leyes penales que fueron incorporadas a la tlamanitlixtle, dando con esto lugar a las Instituciones Públicas para el ajustamiento de los ofensores. Es así como el antiguo representante de la comunidad adquiere la función jurisdiccional, conjugándose en él la facultad de brindar protección a su pueblo y la de castigar la desobediencia de las leyes: Se partía del supuesto de comportamiento libre, pero siempre observados por la instancia sobrenatural, pendientes para sancionar a los infractores de la Ley de los dioses, incorporadas en la ley penal. Así, cuando la persona no era objeto de enjuiciamiento por los funcionarios terrenales, los dioses se encargaban de su castigo.

El pueblo azteca ya contaba con los Tribunales Penales y era claro que no

⁹ TENORIO Tagle Fernando, Ciudades seguras I, Cultura, Sistema Penal y Criminalidad, UNAM, México, 2002 p. 42

hacían distinción entre el derecho y la moral, y desataban acciones punitivas desproporcionadas. El tlatoani destinaba tierra y tributos a los funcionarios judiciales mientras estos asumían ese mandato.

Los Juzgados se dominaban tetlanzotiquilica icpalli y se dividían por materia y por cuantía; había jueces especiales para los asuntos de los menores de edad, a quienes se les atenuaba el castigo por ese hecho. Se preveía la revisión de las sentencias por órganos Colegiados.

Los juzgados estaban formados por: los jueces, escribanos o tlacuilos, aprehensores o topilli, los encargados de la custodia provisional, la persona que comunicaba las resoluciones judiciales y citaba a comparecencia y los defensores.

El proceso se regía por el Principio de Previa acusación y defensa; comprendía diversas pruebas como las declaraciones y los rituales para conducirse con la verdad. El juicio no podía exceder de cuatro meses, lo que en el calendario náhuatl serían 20 días; porque se imponían sanciones al Juez y se dejaba en libertad al inculpado. No se permitía la analogía o mayoría de razón.

Las características del juzgador debían ser otras, “sabios, cuidadosos, prudentes, capaces de escuchar con cuidado, capaces de hablar, capaces de conservar su dignidad y no obrar por mera amistad, por parentesco o por odio”.¹⁰

2.4.1.2 Segunda etapa.

En la época de la Conquista, la ciudad de México fue el centro de la vida colonial en la nueva España, donde se asentó el gobierno y su justicia; y donde

¹⁰ Ibídem, p. 50

cómo en tiempos de los aztecas, se decidía el estado de las cosas en las provincias restantes.

Se hacía imposible el ascenso social por culpa de los aspectos raciales; por lo que la administración pública estaba siempre destinada para los peninsulares, al menos en los grados asentamientos.

A finales del primer siglo de Conquista se creó el juzgado General de Indios en la Nueva España con competencia en todas las materias, incluso la penal; no obstante, el juzgado se convirtió en una instancia receptora de quejas y peticiones más que en una Institución para dirimir controversias, ya que no existía un trato igualitario entre indios y europeos. El gobierno de los indios quedó en manos de los titulares de los puestos públicos de cada provincia y ciudad que iban conquistando. La máxima autoridad judicial era la Real Audiencia, fundada desde los inicios de la Colonia, la cual se encontraba formada por diversas salas en las cuales se incluía una para asuntos de naturaleza penal; se encargaba de resolver en última instancia y sus alcaldes y corregidores supervisaban la impartición de justicia en el territorio nuevo hispano. Gran parte de la administración de la justicia ordinaria era oficio vendible, por medio del cual la Corona se allegaba de recursos.

Las leyes españolas regían en la Nueva España, particularmente las contenidas en “Las Siete Partidas”, que databan del siglo XII. Con posterioridad se promulgaron otros cuerpos legales, que en conjunto fueron integrados en “Las Leyes de Indias”.

La justicia era producto de una voluntad divina, al igual que en los pueblos indígenas; por tanto las instancias sobrenaturales impondrían el castigo a los desobedientes en caso de que los jueces terrenales lo omitieran. Por esto los principios jurídicos que regulaban los procedimientos estaban más próximos al

esquema inquisitorio y no al acusatorio; ya que se inclinaba más en el descubrimiento de la única verdad que para ellos era posible: la verdad de carácter divino: Las leyes se basaban en el tormento como forma de obtener las declaraciones de los inculpados. Las clases sociales privilegiadas y acaudaladas podían mantener su libertad durante todo el proceso, bastando en algunos casos la constitución de una garantía por otro noble o el resguardo en lugares distintos a los destinados para la plebe. Las sanciones se atenuaban o agravaban en razón del nivel social del inculpadado.

En cuanto a los menores de edad, en el ámbito penal; se podía inculpar desde la edad de diez años y medio para determinadas formas delictivas vinculadas a la lujuria, en la que era exigible un examen previo del error para apreciar si éste era o no imputable. La edad mínima para los demás delitos era de catorce años. El límite superior de edad para ser considerado menor, estaba establecido en los diecisiete años. La minoría de edad se consideraba una atenuante del castigo.¹¹

Las leyes contemplaban las formas dolosa y culposa de los comportamientos delictivos para imponer el castigo; así como las formas de imputabilidad y los casos fortuitos que implicaban la exención de toda acción punitiva.

En esta época, toda forma de desviación de conducta, implicaba una ofensa a las instancias sobrenaturales; por lo que la forma más adecuada de evitarlas era por medio de la expiación de las culpas. Se implementaron nuevas penas con el fin de retribuirle a la sociedad y no a la víctima, el daño social causado por medio del trabajo del inculpadado.

¹¹ Cf. Partida 7ª, título I, Ley IX y Ley VII I del título XXXI.

Debido a la crisis económica que existía, los indígenas emigraban a las ciudades en busca de trabajos esporádicos o de limosnas como medio de subsistencia; debido a esto, los gobiernos locales crearon la figura delictiva de Vagancia y Mal vivencia, con sus consecuentes sanciones; incorporación a casas correccionales o al ejército. Con esto se trataba de impedir que los indígenas abandonaran sus lugares de residencia para dirigirse a las ciudades en calidad de errantes o vagos.

La Corona, trató de resolver los problemas raciales y económicos; por ejemplo, creó nuevas formas de división militar y administrativa; limitó el poder punitivo a partir de diversas formas legislativas que prohibían por ejemplo la práctica del tormento o la persecución de delincuentes sin previa acusación. No obstante, simultáneamente, endureció a las mismas instancias penales para contrarrestar el clamor social frente al incremento de los delitos, como fue el caso sobresaliente de la creación del Tribunal de la Acordada, al que se le facultó para ajusticiar sumariamente a los delincuentes sorprendidos en flagrancia.¹²

La cuestión criminal se manifestaba como un problema que aquejaba más a los segmentos débiles y los indígenas representaron normalmente la clientela de las acciones penales, así como la mayor población victimada por el crimen.

2.4.2 De la modernidad al neoliberalismo.

Los pueblos integrados, ya sea bien o mal la modernidad, no han borrado su pasado sino que han transformado la herencia histórica que traían consigo, reinterpretándola con o sin lucidez.

¹² TENORIO Tagle Fernando, op cit. No 9 p. 68

2.4.2.1 Primera etapa.

En este período de Independencia, las muy reducidas políticas legislativas, eran copias exactas de las leyes coloniales, o en su caso, aunque con diferente redacción, mantenían los ideales y valores que caracterizaron a la Nueva España.

Por ejemplo, el primer Código Penal Mexicano, el de Veracruz de 1835, afirma de manera explícita el carácter aflictivo de la pena. El artículo 54 del citado código, relativo a la pena de venganza Pública señalaba lo siguiente: “La pena de vergüenza pública la sufrirá el reo exponiéndose en un madero clavado en la plaza pública á las miradas del pueblo por el espacio de una hora; sobre su cabeza se colocará un rótulo con caracteres grandes y legibles, en que se exprese su nombre. Ejercicio, domicilio, pena y causa de su condenación.”¹³

Las leyes renovadas fueron relativas a la vagancia, pues se modificaban según la crisis económica del país. Las condiciones políticas propiciaron que siguiesen vigentes las Leyes de las Indias, siendo muchas de éstas leyes españolas.

La ciudad de México continuó siendo el centro de las decisiones, a donde acudían un sin fin de indígenas en busca de trabajo y sustento. Al no encontrarlo, se convertían en vagos, lo que ocasionaba que fueran vistos como criminales e incluso perdieran la ciudadanía que sustentaban por no contar con un trabajo remunerado, ya que se veían como personas peligrosas capaces de cometer actos ilícitos con el fin de saciar sus necesidades.

¹³ Ídem p 75

En el período de Independencia, el conflicto por la presencia en el gobierno no solo de un emperador, sino de un extranjero. La actitud liberal triunfa al menos en el ámbito legislativo. El Emperador Maximiliano I, el primero de noviembre de 1863, promulgó las garantías del gobernado, que limitaba al aspecto punitivo del Estado.

El liberalismo, influenciado y limitado por las ideas positivistas, en la época de la restauración de la república, implantó en México el ideal de la Industrialización. El poder ya no se reflejaba en las extensiones de tierra, sino en las extensiones financieras, la especulación y la industria de transformación. Con base en estas ideas, las unidades políticas se transformaron en estados intervencionistas. Con estas prácticas le fue imposible a los indígenas superar la vida miserable; si no por el contrario, continuaron empobreciéndose en sus comunidades de origen; además, siguieron siendo las víctimas favoritas del crimen y los sujetos preferidos de las intervenciones penales.

En los primeros meses de 1886, el Congreso del Estado de Chiapas, aprobó por unanimidad una propuesta del Ejecutivo de poner en vigor en todo el país. La Ley para la Regeneración de la Clase Indígena. Se sustentó en la idea de civilizar al indio. A fin de que, de manera ordenada, se incorporara a la vida productiva del país. Pero nunca existió la verdadera intención de hacerles recobrar su dignidad, sino por el contrario lo que se buscaba era hacerlos perder su identidad. “El Estado no podía tener aquí otro papel que el de protector de los intereses de los más aptos, porque eran estos los que daban al país su fortaleza. De acuerdo con esto, toda protección otorgada a los débiles, no venía a ser otra cosa que una traba en la marcha del progreso.”¹⁴

La sociedad mexicana insistía en sancionar a las personas para que se corrigieran o arrepintieran de sus actos. A pesar de que la nueva legislación

¹⁴ ZEA Leopoldo, El Positivismo en México, FCE, México, 1975 p108

había optado por no recurrir a la carga aflictiva de las penas y prohibieron el trabajo forzoso como medio de castigo y la vergüenza pública; se mantuvieron la pena capital, el confinamiento y el destierro.

La legislación de la época que se describe y hasta el Código Penal de 1931, comprendía delitos e infracciones administrativas, así como la criminalidad de los menores. Las autoridades administrativas tenían la facultad de imponer sanciones hasta de un mes de reclusión cuando considerasen que el acto cometido lo requería.

2.4.2.2 Segunda etapa.

La Constitución de 1917, estableció con la división de poderes, la competencia del ejecutivo de perseguir y sancionar a los infractores; así como de investigar y perseguir a los indiciados, desposeyendo de estas últimas facultades al poder Judicial.

Es así como el Ministerio Público, que ya existía en las legislaciones anteriores, y que forma parte del poder Ejecutivo, asumió la competencia para la persecución e investigación de los delitos, auxiliado de la Policía Judicial, que hoy en día se conoce con el nombre de la Policía ministerial, la cual está formada por los agentes que el Ministerio público tiene a su disposición para la investigación de los delitos.

En 1928 es creado el servicio secreto, que estuvo a la jefatura de Policía, de la que proviene la actual Secretaría de Seguridad Pública, que concentra a la Policía Preventiva, la cual, a diferencia de la policía judicial, solo se encarga de cuidar que no se altere el orden público. El trabajo de los Agentes del Servicio Secreto estaba encaminado a los casos delictivos importantes, más próximo a la investigación política.

El Servicio Secreto cambió su denominación a la División de Investigaciones para la Prevención de la delincuencia en 1968, y en la época del Presidente Miguel de la Madrid, desapareció, incorporando a los agentes a diversas corporaciones, fundamentalmente a la Policía Judicial.

En la década de 1960, los sistemas penales se perfilaban más en la clandestinidad que en la legitimidad. Las instituciones penales se endurecieron para fines disciplinarios y para contrarrestar las reclamaciones de justicia social.

Durante la década de 1970, el gobierno, con el fin de recuperar el consenso perdido, consolida el Positivismo Criminológico, lo que trajo como consecuencia la incorporación de los menores de edad al régimen tutelar. Se crearon nuevos centros de reclusión y se promulgaron leyes que comprendieran las formas de obtener el estudio de la personalidad criminal y las reglas para disminuir el sufrimiento carcelario.

En la actualidad no es grande el cambio que se presenta en el Sistema de Justicia penal, ya que lleva nuevamente al régimen de opresión de las clases menos privilegiadas, en donde la justicia se basa en una cuestión económica más que de derecho.

CAPÍTULO III

EL SISTEMA PENAL Y REPRODUCCIÓN DE LA REALIDAD SOCIAL.

3.1 DE UNA SOCIEDAD DE INCLUSIÓN A OTRA DE EXCLUSIÓN.

La transición que ha tenido lugar entre la etapa de la posguerra hasta finales de la década de los sesentas, se debe en gran parte a las fuerzas del mercado, en donde las nociones de seguridad y valores que se tenían, han sido reemplazados por un mundo de riesgo e incertidumbre, donde el desarrollo de la justicia empezó a degradarse. Sin embargo, es una sociedad impulsada no solamente por una inseguridad progresiva, sino también por demandas crecientes.

Se presentan cambios drásticos en los niveles del delito y en el de la naturaleza de la desviación y el desorden a consecuencia de los cambios materiales que ocurrieron dentro de la producción y el consumo.

Se presentaban opiniones contrarias en cuanto a la delincuencia. Una de ellas era la formada por gente que consideraba que los niveles del delito no

tenían relación con los cambios en el trabajo y el ocio, ya que se debía a la educación adquirida durante la niñez, el uso de drogas o a la pérdida de valores en el mundo. Por otro lado estaban los que consideraban que los cambios en el encarcelamiento, las pautas en el control social, etcétera, eran decisiones políticas o de directivos no relacionados con el problema del crimen.

La edad de oro de Europa y América de la postguerra, era un mundo de pleno empleo y de una afluencia que crecía a un ritmo constante, habiendo sido testigo de la incorporación paulatina de la clase obrera o por lo menos una parte del esplendor de una ciudadanía plena, de la entrada de la mujer de una forma más completa en la vida pública y laboral y del intento de algunos países como Estados Unidos de crear una igualdad política para los afroamericanos, era una época de inclusión, de riqueza y de aceptación.¹⁵

Sin embargo, la Edad de oro seguida por la revolución cultural de los últimos años de la década de 1960 y de la década de 1970, con el aumento del individualismo, de la diversidad y de la destrucción de los valores. El mundo que aparentaba ser seguro, fue reemplazado por otro en el que imperaba la controversia, el debate y la ambigüedad.

Los años subsiguientes experimentaron un desorden generalizado, revueltas y un incremento del delito, a pesar del crecimiento en los ingresos medios y las iniciativas por construir una sociedad satisfecha y ordenada.

La Edad de Oro era una época en la cual los dos sectores de la sociedad, el trabajo y la familia, encajaban juntos; ambos dependían del otro, aunque existía una subrayada discriminación del trabajo por razón del sexo. Era una época de inclusión, de prosperidad y de conformidad. No había grandes quejas

¹⁵ TENORIO Tagle, Fernando. Ideas Contemporáneas en torno a las drogas y sus consecuencias en materia Legislativa, INACIPE, México 1992, p. 66

de la delincuencia ni del crimen. Los valores se centraban alrededor de esos dos sectores; es decir, era un mundo satisfecho consigo mismo.¹⁶

La ciudadanía debería conceder no solamente derechos legales y políticos sino también derechos sociales, tales como un mínimo de empleo, ingresos, educación, salud y vivienda. En estos términos, el pleno empleo y los ingresos altos de las economías del mundo occidental en el período de la posguerra hasta la recesión estaban bien encaminados hacia el alcance de la ciudadanía total para la mayor parte de la población.

La modernidad relaciona el delito y la desviación con la ciudadanía normal. El papel que juega el Estado en el intervenir para alcanzar de forma paulatina una justicia social como parte del progreso.

El orden social es contemplado no solo justo, sino como obviamente de interés para todos. Las principales instituciones del trabajo, la familia, la política democrática, el sistema legal y la economía mixta son aceptadas.

Las excepciones son una pequeña minoría de delincuentes profesionales y un mayor, pero aún pequeño, número de criminales y desviados que están determinados por circunstancias psicológicas y sociales. El papel del Estado es la de asimilar al desviado.

Las sociedades incluyentes no consideran al criminal como un enemigo externo, sino más bien lo ven como alguien que debe ser socializado, rehabilitado y curado hasta que sea capaz de convivir con ellos. El criminal es una minoría que carece de valores y una vez que pagan sus deudas con la sociedad son readmitidas dentro de la misma. *Ellos alientan a una ósmosis cultural de aquellos menos socializados hacia los más socializados.*"

¹⁶ *Ibíd*em

La revolución cultural fue seguida por una crisis económica; el mundo se desorientó y deslizó hacia la inestabilidad y la crisis. La transición desde la modernidad a la modernidad tardía puede verse como el movimiento de una sociedad incluyente a otra excluyente; es decir, desde una sociedad cuyo énfasis era la asimilación e incorporación a otra que por el contrario, separa y excluye.¹⁷

La economía de mercado que surge en esta época, incluía una producción escasa en la industria, así como la des especialización del trabajo y la tensión producida por la flexibilidad del mercado laboral. El trabajo seguro y especializado con un salario estable, es de forma reducido en las empresas, mientras que al mismo tiempo, una proporción del trabajo es distribuido fuera de los lugares de producción, mediante contratos cortos a pequeñas empresas o a gente que empezó por cuenta propia.

La reestructuración de la industria de servicios, tales como la banca, los medios de comunicación y las aseguradoras; así como todos los demás medios de empleo, con la aparición de las computadoras y maquinarias cada vez más avanzadas permite que sectores enteros de trabajadores administrativos o técnicos se encuentren sin empleo, ya que no se necesita tanto personal para realizar un trabajo que una computadora puede hacer en muy poco tiempo. Como consecuencia de lo anterior se eliminaron una gran parte de los trabajadores de ingresos medios. En la época reciente las desigualdades de ingresos se han ampliado.

Una gradación de inclusión y exclusión engendra una privación en los pobres, lo que da pie al delito como una ansiedad por parte de estos de conseguir medios para subsistencia.

¹⁷ Ídem p 68

El delito proviene de la dislocación en el mercado laboral; de un mercado que excluye la participación como trabajador, pero que anima a la voracidad como consumidor; por consecuencia de esto el hombre se ve rodeado de campañas publicitarias cada vez más y más grandes en donde se le incita al consumo, pero al no tener dinero por falta de trabajo ve al delito como el camino más fácil de conseguir las cosas.

El descontento por la situación social, la frustración de aspirar a algo y el deseo de obtener o ser algo, pueden dar lugar a una variedad de reacciones políticas, religiosas y culturales, las cuales posiblemente abren las posibilidades para algunos de los que están en nuestro entorno, pero también por el contrario, puede cerrar y restringir las posibilidades de otros y crear con esto reacciones criminales.

A muchos jóvenes se les prohíbe la entrada al mundo de la competencia, donde no son aptos por no contar con la experiencia adecuada para enfrentarse a la sociedad. Ante esta negativa de ser reconocidos, los hombres jóvenes recurren, en todas partes del mundo, al crimen; es decir, a la creación de culturas del machismo, a la movilización de uno de sus pocos recursos, como la fuerza física, forman bandas que al no tener actividades productivas se dedican a actos vandálicos y cometer crímenes de toda clase.

Así, los excluidos crean divisiones entre ellos, a menudo en base a las líneas étnicas, y otras veces por cuestiones tan vanas como el equipo de fútbol del cual son aficionados y se agarran de estas razones para justificar su comportamiento. Esto se presenta muy seguido sobre todo en los estadios de fútbol de todo el mundo donde la afición del equipo perdedor muchas veces cobra venganza por medio de los golpes a los del otro equipo o con la destrucción de las instalaciones, banderas y demás cosas que son consideradas delictivas.

Sin embargo, también el intento de incluir puede generar delitos, violencia y agresión, como en el caso de las mujeres, quienes a pesar de tener una mejor posición en el mundo hoy en día, debido a la igualdad, también son objeto de reacciones violentas por parte de algunos hombres machistas, quienes se rehúsan a la idea de compartir las oportunidades con el sexo opuesto. Sucede muchas veces dentro de la propia familia donde la causa del divorcio o de los pleitos entre cónyuges se debe en gran parte a la posición que tiene la mujer en el mundo laboral. Muchos hombres no aceptan que las mujeres son igualmente capaces de desempeñar un sinnúmero de empleos o incluso de obtener un salario mejor. Todo esto ha generado a lo largo de los años un exceso de violencia familiar; pero afortunadamente las mujeres ya no se dejan tanto como antes.

Se entiende entonces que la violencia puede manifestarse, como fruto de la exclusión y de la inclusión, pudiendo ser causada por una carencia relativa y por enfrentamientos entre individuos que exigen igualdad y otros que se resisten a ello.

3.1.1 El aumento del delito y la exclusión social.

Los últimos veinte años han presenciado grandes cambios en el terreno del delito y del control de la criminalidad.

El delito ha dejado de ser raro y anormal para convertirse en un hecho más común y cotidiano, vive en la ciudadanía y se presenta como una forma muy común en todas las clases sociales. Se ha convertido más que nada en un serio problema social al que no encuentran o no quieren encontrar solución.

El aumento de los índices delictivos alimenta el temor de la gente y genera pautas de conducta de prevención como son el no transitar ciertas calles,

callejones, parques y que la gente que antes acostumbraba salir de noche ya no lo quiere hacer por miedo a que algo le ocurra, convirtiéndose en un toque de queda voluntario. La inseguridad se incrementa a la misma velocidad que o hace el delito e impide a las personas llevar una vida normal, donde existe el miedo constante a ser atacado y prefieren privarse de realizar ciertas actividades de salir de sus propias casas donde se sienten más seguros. Cabe señalar que la exclusión que el delito genera y su impacto varía mucho dependiendo según la clase, la edad, el género, la etnia, etcétera.

Como consecuencia de lo anterior, las poblaciones penitenciarias han crecido considerablemente en los últimos años como respuesta, quizá equivocada, de la necesidad de controlar el delito, aunque muchas veces no es la correcta debido al mal uso que de las cárceles se ha hecho.

El aumento del delito genera una serie completa de barreras como la privatización del espacio público en términos de zonas de comercio, parques privados, lugares de esparcimiento, estación de autobuses, aeropuertos, junto con los ingresos a propiedades residenciales privadas; hoy en día vivimos enjaulados por consecuencia del medio generalizado que se genera por los índices delictivos y por la respuesta de las autoridades de no hacer nada para disminuirlos. Estas precauciones que ahora constituyen lugares comunes, están respaldadas por fuertes fortificaciones exteriores, patrullas de seguridad y cámaras de vigilancia. La industria de la seguridad, cuyo verdadero trabajo es la exclusión, se constituye en una de las áreas de mayor crecimiento.

La ciudad, entonces, se convierte en una barrera, excluyendo y filtrando, aunque debe aclararse que tales barreras no constituyen una mera imposición del poderosos; constituyen sistemas de exclusión visibles e invisibles, creados tanto por el rico como por el desposeído. Deben ser vistos como una exclusión defensiva o incluso forzada.

3.2 EL SISTEMA ESCOLAR COMO APARATO DE SELECCIÓN Y DE MARGINACIÓN DE LA SOCIEDAD.

La historia del sistema punitivo es más que la historia del desarrollo autónomo de algunas instituciones jurídicas; ya que también abarca las relaciones entre las llamadas “dos naciones”, los ricos y los pobres.

El carácter complementario de las funciones del Sistema escolar y Penal es la exigencia de preservar las relaciones sociales; esto es, conservar la realidad social, que se manifiesta en una distribución desigual de recursos y beneficios, en donde la sociedad presenta fuertes zonas de subdesarrollo y marginación.

En la zona más baja de la escala social, la función seleccionadora del sistema se transforma en marginadora; y es en la línea de demarcación entre los estratos más bajos y las zonas de subdesarrollo donde se encuentra el mecanismo regulador y sancionador del derecho; así como la mayor población criminal.

La estratificación social, es decir, la desigual distribución del acceso a los recursos y las oportunidades, es parte fundamental del mundo actual, e influye en el comportamiento de los hombres ante la sociedad. No todos tenemos las mismas oportunidades; hoy en día el hombre no puede aspirar a mucho; ya que dependiendo de la clase social a la que pertenezca y a veces su apariencia se decide su futuro. Ya no importa más la preparación; son pocas las personas que tienen la oportunidad de crecer y superarse; existe mucha competencia y entre los mismos hombres se cierran el paso y se impiden crecer. Las personas que vienen en los niveles más bajos es probable que ahí se queden; ya que si no tienen recursos se les va a dificultar el doble superarse.

El sistema escolar, desde la institución elemental, a la media y la superior, refleja la estructura de la sociedad, y ayuda en su creación y conservación por medio de mecanismos de selección, marginación y discriminación.

Investigaciones muestran que las sanciones negativas que se emplean en las escuelas como hacer que el alumno repita el año, desplazarlo a otras clases, enviarlos a escuelas especiales, entre otras; aumentan de modo desproporcionado cuando la persona desciende a los niveles inferiores de la escala social.¹⁸

Existen diferencias y discriminación en las escuelas, no solo debido a la clase social a la que pertenezcan, sino también por otros factores como el coeficiente intelectual, la capacidad en los deportes, el aspecto físico, etcétera. Los niños y adolescentes suelen ser muy crueles y tienden a marcar de forma considerable y a veces cruel, las diferencias que existen entre los compañeros. Los excluyen si creen que no forman parte de su grupo social o que no tienen las mismas habilidades.

Una de las primeras razones del fracaso escolar se da en los niños provenientes de los estratos inferiores, debido a la dificultad que presentan para adaptarse a un mundo en parte extraño a ellos, y asumir sus modelos de comportamiento y lingüísticos. Si a esto aunamos el hecho de que se le va a hacer muy difícil la convivencia dentro de la escuela con sus compañeros, porque lo consideran diferente por ser nuevo en la clase, veremos que ese alumno está destinado de forma casi segura al fracaso escolar.

Lo peor del caso es que las instituciones escolares por lo general no reaccionan adecuadamente a esta clase de problemas de adaptación que

¹⁸ BARATTA Alessandro, "Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal," Siglo XXI Editores, México, 2004, p. 180

presentan los alumnos, y en vez de apoyarlos o impulsarlos para que se regularicen y se acostumbren a esa nueva forma de vida escolar, aplican sanciones pensando que el niño o joven es rebelde o flojo, afectándoles su futuro académico y social.

Es en la escuela donde los niños aprenden a convivir y a socializar, así como una diversidad de valores que aplicarán en su vida futura. La educación de los niños es vital, ya que de ello depende su desempeño de grandes; no se pueden tomar a la ligera los problemas que los niños presentan, quienes muchas veces tienen comportamientos rebeldes y hasta vandálicos debido al rechazo y discriminación al que son sometidos en la escuela. Es importante que se realice un estudio del comportamiento de los alumnos y sean puestos de inmediato a disposición de un especialista para que regule su comportamiento y lo ayude, en vez de castigarlos por ello.

3.2.1. Funciones selectivas y clasistas de la justicia penal.

Existe una homogeneidad entre el Sistema Escolar y el Sistema Penal, que corresponde al hecho que ambos realizan esencialmente la misma función de reproducir relaciones sociales y mantener la estructura de la sociedad. Es por esto que se encuentran los mismos mecanismos de discriminación presentes en ambos sistemas; en cuanto a los individuos provenientes de los estratos sociales más débiles.

Por lo concerniente al derecho penal abstracto; es decir a la criminalización primaria, el sistema de valores que en él se contiene, refleja la protección del patrimonio privado y se dirige a tocar las formas de desviación típicas de los grupos socialmente más débiles y marginados.¹⁹

¹⁹ WALTER, Benjamín, Para una crítica de la violencia, Premio Editores, México 1997, p. 79

Las reglas de la figura delictiva penal son, en general, más apretadas y estrictas en el caso de los delitos cometidos por las clases sociales más bajas; a diferencia de los delitos de “cuello blanco”, los que tienen mayor posibilidad de quedar impunes. La ley y sus juzgadores cometen actos sorprendentes, en el sentido de que son más rígidos con las personas que cometieron actos delictivos menores pero que no tienen dinero para pagar la fianza o a un abogado; pero con los delincuentes mayores, importantes y de dinero, se comportan de manera más flexible e incluso llegan a sobreprotegerlos.

Los procesos de la criminalización acentúan el carácter selectivo del sistema penal abstracto. Los prejuicios y los estereotipos guían la acción tanto de las instancias de averiguación previa, conocida en Veracruz como Investigación Ministerial, como la de los juzgadores; se ha demostrado que así como pasa con los maestros y los alumnos, se tiende a culpar a las persona por su apariencia o condición económica porque se considera que la criminalidad es un patrón de conducta que presentan este tipo de individuos. Se relaciona el delito con la pobreza, y no siempre va de la mano. Es más fácil incriminar a las personas de las clases sociales bajas porque se les considera ya por su propia condición como posibles delincuentes y siempre se espera que cometan actos ilícitos, por lo que no sorprende a la ciudadanía que sean acusados o que se lleve un proceso que podría considerarse informal para juzgarlos.

Los procesados que vienen de las clases sociales bajas, se encuentran en condiciones desfavorables por ese solo hecho; la distancia lingüística entre juzgadores y juzgados, que no siempre es mucha; y la menor posibilidad de desempeñar un papel activo en el proceso y de servirse de la ayuda de un abogado prestigioso por falta de recursos, ponen en desventaja a los más débiles.

3.3 LA INFLUENCIA DE LOS ESTEREOTIPOS, PERJUICIOS Y DE LAS TEORIAS DEL SENTIDO COMÚN EN LA APLICACIÓN JURISPRUDENCIAL DE LA LEY PENAL.

El escaso conocimiento y la poca capacidad de penetración en el mundo del imputado por parte del juez, desfavorecen a los individuos de las clases bajas, los jueces aplican diferencias de actitud valorativa y emotiva, dependiendo de la apariencia y clase social del imputado; esto los lleva muchas veces a apreciar el elemento subjetivo del delito, que es la personalidad del inculpaado y por tanto individualizar las penas basándose en puntos de vista totalmente ajenos a la moral y la justicia. Se dejan llevar por la apariencia y dejan de lado muchas veces la objetividad al momento de sancionar.

La distribución de las definiciones de criminal se resiente de modo particular como efecto de la diferencia social.

En general, se afirma que hay una tendencia por parte de los jueces a esperar un comportamiento basado en la ley de los individuos pertenecientes a los estratos medios y superiores; y por el contrario, se espera de los demás individuos un comportamiento inadecuado e ilegal.

Incluso en una materia socialmente tan neutral como son los delitos de tránsito, se observa que existe un nexo entre la valoración que hace el agente de tránsito de la culpa y las circunstancias atenuantes con la posición económica de los imputados. Existen infinidad de casos en los cuales aún teniendo la culpa una persona, se le deja libre porque tiene dinero y se allegó de un buen abogado que supo comprar su libertad, más que pelearla.

Aún en los criterios que presiden la aplicación de la suspensión condicional de la pena, los elementos relativos a la situación familiar y profesional

del inculpado, representa un papel decisivo en muchas ocasiones; los cuales son totalmente favorables para los pertenecientes a las clases económicas más altas y desfavorables para los provenientes de estratos inferiores. Este problema es cada vez mayor.

CAPÍTULO IV

CARCEL Y MARGINILIDAD SOCIAL.

4.1 CARACTERÍSTICAS CONSTANTES DEL MODELO CARCELARIO EN LAS SOCIEDADES CAPITALISTAS CONTEMPORANEAS.

Durante décadas se ha analizado a la realidad carcelaria; es decir, a la vida en la cárcel, desde sus aspectos psicológicos, sociológicos y de organización.

La comunidad carcelaria se presenta dominada por factores que hasta ahora han sido vanos e inútiles a la tentativa de realizar tareas de socialización y reinserción del criminal a la sociedad, por medio de estos centros.

Tampoco la introducción de modernas técnicas psicoterapéuticas y educativas, ni las transformaciones parciales de la estructura organizativa de las cárceles, han cambiado de modo decisivo la naturaleza y función de los centros de detención en nuestra sociedad.

Las características de este modelo, pueden resumirse en el hecho de que los centros de detención ejercen efectos contrarios a la reeducación y a la reinserción del condenado, y favorables, a su estable integración en la población criminal. Es por todos sabido que a las cárceles hoy en día se les conoce como “escuelas del crimen”, más que como centros de readaptación social.

Todo comienza con la degradación que sufre el inculcado al momento en que es detenido por las autoridades, en donde se les hace despojarse de todas sus ropas y pertenencias para proceder a una revisión minuciosa de todo su cuerpo; es una conducta que provoca vergüenza en los detenidos e incluso traumas.

Con esto se está constituyendo lo opuesto a la educación; ya que ésta alienta el sentimiento de libertad y de espontaneidad del individuo; mientras que la vida en la cárcel, como universo disciplinario, acaba con esa libertad y deseos del criminal, transformándolo en represión y agresión en muchas ocasiones.

La posibilidad de transformar a un delincuente violento asocial en un individuo adaptable a través de una larga pena carcelaria no parece existir; ya que el instituto penal no puede realizar su objetivo como institución educativa.

El régimen de privaciones que es empleado en las cárceles, tiene efectos negativos sobre la personalidad del individuo y son contrarios al fin educativo con el que se crearon estos centros; especialmente tratándose de privaciones relativas a las relaciones heterosexuales; lo que provoca violaciones entre los reos, no solo directa sino también indirectamente, a través del modo en que los medios de satisfacción de las necesidades se distribuyen en la comunidad carcelaria conforme a las relaciones informales de poder y de violencia que la caracterizan.

El proceso de socialización al que es sometido el detenido es negativo. Lo anterior se examina desde dos puntos de vista:

El primero es el de la des culturización; esto es, el individuo sufre un proceso de desadaptación de las condiciones que son necesarias para la vida en libertad; pierde el sentido de auto responsabilidad desde el punto de vista económico y social, ya que no tiene que preocuparse por ganar dinero para mantenerse; la incapacidad de diferenciar la realidad del mundo externo y la formación de una imagen ilusoria de él; el alejamiento progresivo de los valores y modelos de comportamiento propios de la sociedad exterior.

El segundo punto de vista es opuesto, pero a la vez complementario, se refiere a la culturalización. En este caso se asumen las actitudes, modelos de comportamiento y los valores característico de la subcultura carcelaria; influye particularmente el hecho de que la jerarquía y la organización informal que se presenta dentro de la sociedad carcelaria, está dominada por una minoría restringida de criminales con una fuerte orientación asocial, que por el poder, y por tanto por el prestigio de que gozan, asumen la función de modelos para los otros y pasan a ser al mismo tiempo una autoridad con la cual, incluso el propio personal de la cárcel se encuentra en complicidad. La manera como se regulan las relaciones de poder y de distribución de los recursos dentro de la cárcel, incluso los referentes a las necesidades sexuales, favorece la formación de hábitos mentales inspirados en el cinismo, el culto y el respeto a la violencia ilegal.

La relación con los representantes de los organismos institucionales, está marcada al mismo tiempo por la honestidad, la desconfianza y una sumisión no consentida.

Las cárceles no ayudan a la readaptación del individuos, esos está comprobado. Es mínimo el porcentaje de presos que salen rehabilitados de las cárceles.

4.1.1 La relación entre detenido y sociedad.

Lo que se ha indicado en relación con los límites y con los procesos contrarios a la reeducación, que son característicos de la cárcel, se integra con un doble orden de consideraciones, que afectan todavía más radicalmente el carácter contradictorio de la ideología penal de la reinserción.

La regla general entre cárcel y sociedad es, ante todo, una relación de quien excluye (sociedad) y quien es excluido (detenido). No se puede excluir e incluir al mismo tiempo.

La cárcel refleja, las características negativas de la sociedad; la verdadera reeducación debería comenzar por la sociedad antes que por el condenado. Antes de querer modificar a los excluidos, es preciso modificar la sociedad excluyente.

En muchas ocasiones las personas que se encuentran en las cárceles son culpables, o si lo son, cometieron delitos menores por necesidad y hambre por lo que a mi parecer no se deben considerar peligrosos, y el castigo recibido al ir a prisión debe ser suficiente pena para corregir el menor daño que cometieron; pero eso no es así, ya que el peor castigo que reciben estas personas es el rechazo generalizado de una sociedad que los cataloga como criminales y les niega todo tipo de oportunidades; no les quieren ofrecer empleo, no los dejan entrar a ciertos lugares si es que ya los conocen, entre otras cosas, que son las que hacen posible la readaptación del reo. Al ver que todas las puertas se les cierran y que no puede conseguir un buen trabajo decente con el cual

mantenerse y subsistir, se dedica de nueva cuenta al crimen, en un afán de cubrir sus necesidades e incluso las de su familia.

4.2 LA PSICOLOGÍA DE LA JUSTICIA PUNITIVA

El paradigma conceptual con el que tradicionalmente se parte para analizar el delito y su castigo, es el de una sociedad que representa o promueve el bien, la salud, la seguridad, la justicia, la igualdad, la libertad, lo normal, la verdad y por lo tanto la legitimidad de los castigos de los que atenta contra ella; la inclusión en tal orden social de las prácticas ilegales como una de las fórmulas de la reproducción de tal orden era y es un desafío a ese paradigma y al pensamiento débil que cree en la mejoría y progreso de las relaciones sociales.

La vida cotidiana nos mostraba una constante presencia del delito en forma de transgresiones, asaltos menores, delitos mayores; creando con esto, la alarma social que funciona como una herramienta idónea para crear y reproducir los medios humanos; estos son los que legitiman constantemente los excesos policiales, el deterioro de las garantías individuales en la sede judicial y la sensación de la doble indefensión, frente al delito y frente al sistema penal.

El hombre a pesar de tener la capacidad de pensamiento y razonamiento no deja de ser un animal y como tal muchas veces actúa por instinto.

Por detrás de este tipo de organización de las conductas instintivas, aparece la vida social dentro de la cual debe existir cooperación entre los individuos, y por lo tanto un ajuste constante a los cambios que se generan dentro de la sociedad día con día.

Este cuerpo de reacciones instintivas organizadas hacia los demás es el que constituye la naturaleza social de los animales, y es a partir de ésta donde se desarrolla nuestra naturaleza humana.

Existe dos grupos opuestos de instintos, aquellos conocidos como hostiles, y los que se denominan amistosos, estos últimos están constituidos por múltiples combinaciones de los instintos parentales y sexuales.

Los individuos se auto ajustan en relación a los otros en procesos sociales comunes, pero a su vez entran en conflictos constantes debido precisamente a esos procesos sociales; la expresión de esta hostilidad individual dentro del acto social completo es principalmente aquella de tipo hostil destructivo, modificado y moldeado para la reacción social organizada.

Es a partir del lenguaje y la conciencia que se desarrolla la sociedad humana; ya que a través del lenguaje, el individuo se identifica a sí mismo en el rol de los otros integrantes del grupo, advirtiéndoles de su propia conducta.

El hombre se encuentra a sí dentro de grupos de diferentes clases; el tamaño del grupo al cual pueda pertenecer se encuentra limitado por las habilidades que tenga para cooperar con sus miembros. Estos agrupamientos diversos multiplican las ocasiones en que se dan oposiciones individuales y nuevamente el instinto de hostilidad aparece.

Por otra parte, la conciencia del sí mismo a través de la conciencia de otros es responsable de un sentimiento de hostilidad más profundo; el de los miembros de un grupo hacia lo de un grupo opositor, o incluso solo a aquellos individuos que no pertenecen al grupo. Aparece con esto la discriminación, que a veces se da de forma inconsciente en el hombre, el cual actúa en defensa de su grupo y no se da cuenta de las reacciones que pueda tener su actuar en la persona o fruto extraño.

El proceso penal tiene como objetivo probar que el acusado cometió o no determinado acto, que éste tiene la categoría de delito conforme a la ley e imponer la pena a la que se hace acreedor por ese acto que cometió.

Este procedimiento asume que el cumplimiento de la justicia consiste en la condena y el castigo, y también que esto ocurre por el bien de la sociedad; esto es, que es a la vez justo y conveniente; aunque no se supone que en cualquier caso particular el imponer al criminal el castigo legal a su crimen traerá aparejado un bien social inmediato que pese más que el mal social inmediato que pueden proporcionarle la condena y la reclusión a él, a su familia y a la sociedad misma.

Por otra parte, existe la creencia de que sin esta justicia legal, la vida en sociedad sería imposible.

Se puede hablar de dos modelos de justicia criminal:

- El retributivo, que significa simplemente que un criminal debería de sufrir en proporción al mal que ha causado.

- El preventivo, que implica que el criminal debería de sufrir tanto y de tal modo que su castigo sirviera para disuadirlo a él y a otros de cometer tal ofensa en el futuro.

Por ejemplo, durante la Edad Media, cuando las cortes de justicia eran la antecámara a las cámaras de tortura, el énfasis estaba puesto a la justa adecuación del sufrimiento a la ofensa. El criminal sufría hasta que se hubieren satisfecho los sentimientos ultrajados de la persona ofendida, o de sus parientes y amigos, o de la comunidad o de un Dios iracundo. Para satisfacer a éste último y a la eternidad los sufrimientos podían ser demasiado pocos, mientras que una

muerte piadosa en última instancia se llevaba de la comunidad más severa a la víctima que pagaba por su pecado con la moneda de su propia agonía.²⁰

Por lo tanto resultó que el cálculo del castigo, el énfasis debía volverse desde la retribución a la prevención; ya que existe una relación difícil de explicar entre la severidad de la pena y el temor que ésta inspira. Este cambio hacia el modelote la conveniencia para determinar la severidad del castigo, no significa que la retribución haya dejado de ser la justificación del mismo; ya que sin importar la utilidad que tienen en interés del bienestar social, la justificación para infringir el sufrimiento está fundada en la idea de que el criminal debe a su comunidad un sufrimiento retributivo. Los familiares de la víctima e incluso ésta, se encuentran satisfechos cuando la justicia logra capturar al criminal; por el contrario cuando las autoridades no lo logran existe un sentimiento de rechazo e insatisfacción por no haberse castigado al culpable.

La ley del linchamiento es la pura esencia de la retribución y está inspirada en la certeza severa de que semejante justicia sumaría debe de destilar terror en los corazones de los posibles criminales; y de la respuesta por parte del Sistema de Justicia Penal de resolver los delitos cometidos; es decir, es consecuencia de la impunidad y la corrupción que se vive de forma constante en la sociedad.

Simplemente la respuesta por parte de una sociedad que ya está cansada de que las autoridades hagan caso omiso a los llamados de justicia.

En su aceptación de la ley y en su dependencia de ella, el individuo es uno con la comunidad; esta actitud con lleva al reconocimiento de la responsabilidad de obedecer y apoyar la ley en su ejecución.

²⁰ Ibídem p. 34

Esto es un grave error, ya que demandamos de los miembros de la sociedad el respeto a la ley misma; pero a la vez somos capaces de tolerar los defectos tanto de las leyes concretas como en su administración. No tenemos sentido de la responsabilidad, sino un reconocimiento emocional de los deberes que entraña nuestra posición dentro de la comunidad.

Una parte nada pequeña de los impulsos que conforman al ser humano están inmediatamente relacionados con el bien común; por lo que una parte importante de este respeto por la ley, aparece en nuestra actitud de dependencia respecto de la misma y su reforzamiento basado en la defensa de nuestros bienes y de los de aquellos con los cuales identificamos nuestros intereses. Un ataque a estos valores nos ubica en una actitud de defensa.

La repulsión hacia la criminalidad se revela como un sentido de solidaridad con el grupo, un sentimiento de ser un ciudadano, que por una parte excluye a aquellos que han transgredido las leyes del grupo, y por otra parte inhibe las tendencias hacia los actos criminales en el ciudadano mismo.

De este modo, el respeto por la ley en sí, es el respeto de una organización social de defensa contra los enemigos del grupo, y un procedimiento legal y judicial orientado en referencia al criminal. El intento de utilizar estas actitudes y procedimientos sociales para suprimir las causas del crimen, para calcular el castigo adecuado en interés de la sociedad, o para reinsertar al criminal como ciudadano obediente de la ley, ha fracasado por completo.

Desde este modo, el respeto por la ley en sí, es el respeto por una organización social de defensa contra los enemigos del grupo, y un procedimiento legal y judicial orientado en referencia a la criminal. El intento de utilizar estas actitudes y procedimientos sociales para suprimir las causas del crimen, para

calcular el castigo adecuado en interés de la sociedad, o para reinsertar al criminal como ciudadano obediente de la ley, ha fracasado por completo.

El objetivo del procedimiento judicial es determinar si el acusado es inocente o no; es decir si pertenece o no al grupo social, es en lo que se basan para imponer el Castigo. Dondequiera que existan derechos, la invasión a los mismos debe ser castigada.

Esto con lleva a la perdida de privilegios de un ciudadano; a una actitud firmemente Hostil hacia los presos, por parte de la comunidad. El problema surge con la mala Impartición de justicia que existe actualmente; ya que no todos los presos que habitan las cárceles del país son culpables, simplemente que por la falta de recursos o por ignorancia legal no pudieron buscar una defensa adecuada por medio de un buen abogado que demostrara su inocencia.

El problema se acentúa cuando abandonan la cárcel; ya que se le cierran toda las puertas y no tienen oportunidad de un trabajo digno, de una convivencia normal con la sociedad; prácticamente se encuentran solos frente a un mundo donde no hay cabida para los expresidarios.

La hostilidad hacia el transgresor inevitablemente trae aparejadas actitudes de retribución, represión y exclusión. Esto, sin embargo, no provee principios ni bases para lograr la erradicación del crimen, para devolver al delincuente a las relaciones sociales normales, ni para retribuir el daño que se causo con la conducta delictiva.

De esta manera, los Tribunales de Justicia Penal pueden ser esenciales para la preservación de la sociedad, incluso teniendo en cuenta la impotencia del delincuente en relación a la sociedad, y el estrepitosos fracaso de la ley penal en la supresión y represión del delito. Lo anterior se explica, ya que el individuo se

encuentra satisfecho con que se lleve a cabo el procedimiento, sin importarle si se realice de forma adecuada y respetando los derechos del delincuente; solo se encuentra tranquilo si al final se impone un castigo.

El tribunal penal no se propone reajustar una situación social pervertida, sino determinar mediante la aplicación de reglas fijas, cuando un hombre es un miembro de la sociedad, con una actitud buena y regular, y cuando esta por fuera en concordancia con estas reglas fijas, lo que no se ajusta a una definición legal no solo no aparece naturalmente sino que es excluido.²¹

No existe base sobre la cual los hombres se unan tanto, como la de un enemigo común.

4.3 POSIBLES SOLUCIONES AL CRIMEN

4.3.1. Rescatar a los jóvenes de la barbarie.

La inminente explosión del delito es especialmente violenta, pues la generación actual de delincuentes juveniles se ha tornado perversa.

La tasa de crímenes entre niños, adolescentes y jóvenes adulto se ha Multiplicado en las últimas décadas.

Conocemos poco de donde provienen estos predadores adolescentes. La mayoría procede de familias destruidas; alrededor de la mitad de los niños alojados por periodos prolongados en los reformatorios tienen uno o más miembros directos de su familia que han estado encarcelados o han sido maltratados.

²¹ *Ibíd*em p.44

Los jóvenes de hoy en día están totalmente perdidos; no escuchan nada ni a nadie, no tienen respeto ni miedo a la ley.

Los modelos de rol que tienen importancia en la vida de los jóvenes hoy en día son muy distintos a los de hace unos años; con la aparición de la tecnología y con ella los juegos de video, los programas novedosos y la gran apertura de ideas que en ellos se contiene, los niños están rodeados de violencia, sexo, drogas, prostitución los cuales antes no estaban a su alcance. Con el Internet, los jóvenes desde muy pequeños tiene acceso a un mundo inimaginable de información y escenas que no se encuentran reguladas y que los padres o no prestan atención o desconocen; es más fácil entrar a paginas con altos contenidos sexuales y violentos, por medio del Internet y sin la necesidad de buscar mucho pueden adquirir armamento, aprender técnicas de tortura, ver películas en donde se muestra claramente como asesinan o maltratan gente y un sin número de cosas más y sin el menor esfuerzo.

Hoy en día los niños y jóvenes se entretienen jugando a matar gente, arrollar personas y cometer un sinnúmero de delitos a través de los juegos de video.

En la televisión lo que ven son caricaturas con altos contenidos de escenas de Violencia física e incluso sexual. El vocabulario simplemente ha cambiado; incluso con la nueva música, los niños ya no quieren escuchar más canciones dedicadas a ellos, les atraen más artistas como Eminem, que en la mayoría de sus videos presenta escenas violentas y sexuales que los atraen.

Por estas razones, hoy en día la edad a la que comienzan a cometer crímenes ha disminuido de una forma considerable; en las noticias se escucha con frecuencia de jóvenes que en las primarias y secundarias matan a sus compañeros con cuchillos y armas de fuego, impulsados por los modelos de conducta a los que están acostumbrados los videojuegos o caricaturas.

Muchos son los factores que intervienen en la nueva ola de delincuentes que amenaza hoy en día; por mencionar algunos se habla de la desintegración familiar, la pérdida constante de los valores, el ocio de los jóvenes y niños que ocupan su tiempo en actividades no productivas, el contacto tan cercano que a veces tienen con las drogas por parte de los padres o amigos y el maltrato físico y sexual del que son objeto desde pequeños. Todo esto ha traído como consecuencia que se formen bandas de adolescentes y niños dedicados únicamente al crimen, como por ejemplo la Mara Salvatrucha que tienen integrantes a veces de 13 años o más jóvenes.

Esto sin lugar a duda se ha convertido en un problema social al que las Autoridades han hecho caso omiso, y prefieren minimizarlo, que provocar miedo a la Sociedad. El verdadero problema es que no hacen nada para acabar con esto.

Es importante que se hagan campañas en las escuelas y en la televisión donde se concientice a los padres sobre todo de los peligros que corren sus hijos. Algunos padres tienen la idea errónea que la televisión es quien educa a sus hijos pero no están al pendiente de ellos ni se preocupan por que los programas que vean tengan cierto contenido cultural o educativo. Esta tarea debe extenderse a toda la sociedad.

En muchos países, el trabajo que se les da a los jóvenes se compara, en cuestión de justicia, a la de un niño delincuente, ya que la edad penal comienza al cumplirse los dieciséis años; esto quiere decir que los adolescentes de quince años y menos no son procesados, sino que son llevados a unos centros especiales para menores infractores. De acuerdo al artículo 26 del Código Penal para el Estado libre y soberano de Veracruz, serán inimputables los menores de dieciséis años de edad. A mi parecer, la edad penal debía reducirse considerablemente hasta los doce años, donde todavía se puede decir que sí el joven no sabe bien lo que hace, ya que muchas bandas de delincuentes utilizan

niños para cometer robos, crímenes o traficar drogas porque saben que la ley los defiende y en vez de encarcelarlos los llevan a los centros de readaptación para menores, en donde existe todo menos orden.

Los jóvenes parecen ver esta falta de límites como una licencia para atacar a otras personas. Cada año son más y más los adolescentes que cometen delitos.

4.3.2 Reducir los crímenes graves restaurando el orden.

En el ámbito cotidiano el ciudadano reclama por parte de la autoridad, que la policía se les una nuevamente para restaurar el orden público. Existe una preocupación generalizada por que existen problemas de seguridad que derivan muchas veces del mendigaje. La juventud que se une por las noches a tomar en las esquinas, en las plazas públicas, la prostitución y otras conductas desordenadas y que provocan que la tasa de crímenes se eleve. Es trabajo de las autoridades eliminar estas conductas en la sociedad y evitar que terminen en crímenes o violencia. Tales preocupaciones van a más allá de las diferencias de clases, de raza u origen étnico y se dan en cualquier lugar del país agravándose en las comunidades donde la población es mayor.

A pesar que la demanda del pueblo es grande y obvia, la policía parece estar dormida y sin ánimo de trabajar, por que las tasas delictivas en lugar de disminuir se encuentran en constante ascenso. No se debe permitir a la ciudadanía actuar como les parezca y la autoridad debe velar por que el orden de la sociedad impere de noche y de día, por medio de programas especializados que vigilen y controlen las actividades y actos que se realicen en los lugares públicos.

Es un problema importante que debe empezar resolverse por parte de las autoridades; ya que la policía es la fuerza preventiva y controladora de una ciudad

y si ésta no se encuentra bien organizada ni preparada para combatir el crimen, entonces la sociedad se encuentra desprotegida y los criminales viven en un paraíso de impunidad.

Cuando las personas no tiene en que ocuparse, empiezan a buscar cosas que hacer que no son siempre son las adecuadas. Se deben fomentar las actividades recreativas y culturales y así evitar que se genere desorden.

4.3.3 Elevar el control de las armas.

Con la ley que permite la portación de armas, se hace muy fácil para casi cualquier ciudadano conseguir armamento de forma legal. Sin tomar en cuenta que Es aún más fácil conseguir armas de las que se encuentran prohibidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el llamado mercado negro, donde cualquier gente puede conseguir cualquier clase de armamento y municiones sin mayor problema. La mayoría de las armas son robadas, prestadas u obtenidas a través de compras entre particulares que no se ven afectadas por las leyes de regulación de la tenencia de armas.

El objetivo de esta ley es la de protegernos, no lastimarnos. Pero se ha desvirtuado y la autoridad no presta mayor atención a este problema, el crimen hoy en día es más fácil, ya que los delincuentes obtienen mayores provechos al amagar a la víctima con un arma de fuego, ya que no tiene mayor alternativa que obedecer al delincuente con tal de conservar su vida. Ya no existe ni siquiera la opción de luchar por defendernos, porque casi todos los criminales operan con armas de fuego.

La solución tampoco es permitir a todos los ciudadanos porten armas en las calles, porque si no el mundo se convertiría en una batalla constante entre víctima y victimario y el número de muertes se acrecentaría de forma considerable, ya que

sería muy fácil disparar contra el agresor y éste a su vez contra la víctima, creando con esto un desorden generalizado en la sociedad. Yo considero que la respuesta más razonable es crear medidas de control de armamento y prohibir, mas no participar en el tráfico de armas. Las autoridades necesitan estar muy alertas si quieren erradicar o por lo menos disminuir este problema.

4.3.4 Tratar de evitar la regla de exclusión.

El objetivo del Sistema de justicia Penal debería ser el castigar al culpable y vengar al inocente. En cambio, nuestro sistema libera al culpable. Este es el resultado de la regla de exclusión.

Un ejemplo podría ser en el caso de la obtención de pruebas por parte de las autoridades; en un juicio penal si la prueba fue obtenida inconstitucionalmente, es desechada y no puede ser aplicada para el caso correcto. Por ejemplo, si la policía necesita una orden de cateo pero no pudo obtenerla o si la obtuvo no cumple con todos los requisitos señalados por la ley, las pruebas que obtengan como por ejemplo drogas o armas, no será admisible en el juzgado.

El problema es que la regla de exclusión, descansa en una presunción que es falsa: ésta es que la ley es clara. De hecho la ley no es clara y presenta innumerables laguna jurídicas que permiten interpretar de distintas maneras dependiendo del caso y del juez que esté llevando el asunto.

Algunas personas opinan que esta regla es necesaria para la protección del individuo; lo cierto es que esta regla solo protege a los culpables. Se da en muchas ocasiones y casos importantes en donde la ciudadanía e incluso los juzgadores saben que la persona es culpable, pero por errores dejan libre al homicida, violador, pederasta, secuestrador, etcétera por conveniencias, argumentando que no existían elementos suficientes para probar la presunta

responsabilidad del inculpado o que las pruebas estuvieron mal presentadas o no se presentaron en el tiempo debido. Incluso los propios agentes del Ministerio Público son parte de esta mafia excluyente y se equivocan muchas veces deliberadamente al momento de hacer sus determinaciones. Existen infinidad de ejemplos que sobre esto se presentan día con día y por desgracia no se ve que tenga fin: Lo peor es que no hay forma de reclamar, ya que todo lo hacen conforme a derecho y no se les puede acusar o culpar de que delincuentes tan peligrosos se encuentran libres. Esto se da sobre todo en asuntos relacionados con las drogas en donde la cantidad de dinero que se maneja es enorme y alcanza sin ningún problema para comprar la libertad.

La regla de exclusión se aplica constantemente. Los únicos castigados son los miembros de la comunidad en general, que sufren la continua presencia de criminales que caminan libres por las calles.

Estos privilegios, como se pueden llamar, no son exclusivos de toda la población, ya que las personas carentes de recursos son jugadas más severamente.

Existe un factor muy importante que influye en unas ocasiones en las autoridades y jueces para realizar bien su trabajo; se trata de los medios de comunicación, que cuando están pendientes de una noticia la siguen de fondo y obligan a los jueces realizar bien su trabajo. Digo en algunas ocasiones, ya que a pesar del acoso constante de prensa, en situaciones importantes donde el dinero está de por medio, emplean las autoridades las reglas de exclusión para liberar presos de altísima peligrosidad, argumentando, fundados en la ley que no se reunieron los elementos suficientes para culpar al presunto delincuente.

4.3.5 Mejorar las condiciones de las cárceles y capacitar a los policías.

La policía y las prisiones representan la primera línea de defensa en la lucha Contra el crimen. A pesar de esto es considerablemente elevado el índice de crímenes que se cometen.

Tanto la policía como las prisiones parecen ser una herramienta en controlar el crimen, y cada una de ellas ha ido creciendo de manera equitativa a los delitos que se cometen.

La cuestión permanente es sobre si la capacidad carcelaria y los elementos de policía están siendo utilizados adecuadamente. Desgraciadamente la respuesta es negativa.

Los elementos de policía no son suficientes para controlare el crimen en grandes ciudades e incluso es insuficiente en las pequeñas; aparte de esto, no se encuentran bien capacitados y no tiene la condición física necesaria para desempeñar bien su trabajo. El equipo que utilizan no es el adecuado o simplemente no lo saben utilizar bien. México en cuestión policiaca se encuentra muy atrasado en comparación con otros países como Estados unidos, donde cuentan con equipos de avanzada y altísima tecnología que les permiten realizar el trabajo de forma más eficaz; también el entrenamiento que reciben en este país es muy rígido, por lo que la mayoría de los policías tienen una excelente condición física que les permite atrapar a los criminales incluso sin emplear los vehículos. Desgraciadamente en México, la policía tiene un índice alto de obesidad, por lo que al enfrentarse a los ladrones de la calle salen perdiendo porque son incapaces de alcanzarlos.

Los mismos policías muchas veces están relacionados con el crimen y se convierten incluso en los propios criminales. A veces es más peligroso encontrarte con un policía en la calle. No se puede confiar en ellos, a veces es más recomendable salir corriendo si nos encontramos con un policía en un callejón o una calle solitaria u oscura que pedirles ayuda o preguntarles alguna información.

Existen muchos en donde agentes de la policía o personas con más autoridad están en complicidad con los criminales y forman bandas de secuestradores, redes de narcotráfico, bandas de asaltantes o violan gente porque se sienten con más poder que uno y sienten que por su posición no se les puede hacer nada.

El otro punto son las cárceles, las cuales deberían ser centros de readaptación social en donde les permitan a los delincuentes reformarse e integrarse de nueva cuenta a la sociedad sin el temor de que vuelvan a cometer crímenes.

En México se conocen a las cárceles como escuelas del crimen, ya que en ellas los delincuentes lo último que aprenden es a readaptarse. El tráfico de drogas dentro de las mismas es enorme y muchos delincuentes siguen operando bandas enteras de narcotraficantes dentro de ellas. También se logran introducir armas y otros artefactos que son peligrosos o nocivos para la salud; aún en las cárceles consideradas de máxima seguridad.

Otro punto desfavorable es que el espacio es insuficiente y hay cárceles en donde la población carcelaria rebasa por mucho la capacidad de la cárcel. Hay celdas en donde se cuenta con espacio para dos o tres cómodamente pero donde viven quince; es aquí donde comienzan los problemas.

Esto propicia que sean lugares insalubres, y que haya pleitos entre los propios reos por la falta de espacio. Sería adecuado construir más cárceles donde los reos se sientan a gusto y pueden convivir de forma sana. No se sabe a ciencia cierta si las cárceles rehabilitan, deterioran o incapacitan.

Hacer justicia debe ser la verdadera misión de las cárceles, quitándoles con esto la responsabilidad de rehabilitar; ya que como se ha demostrado lo último que hacen es eso. Las cárceles no deberían de ser instituciones correccionales; cambiar el comportamiento no es imposible, pero solo se produce a través de la autoconstrucción y de la superación individual; está dentro de cada persona la capacidad de cambiar. No podemos ayudar a aquellos que no desean ser ayudados.

El mensaje de las prisiones debe ser simple: los delitos son incorrectos y controlables y la persona que los cometa será castigada. En cambio el mensaje que se da en los centros de rehabilitación es diferente: los delitos son el resultado de deficiencias sociales y personales, y la sociedad tiene la obligación de corregirlas. Este mensaje representa a la conducta criminal como incontrolable, como algo que no pueden evitar y no como verdaderamente es, un acto consecuencia de la voluntad. Esto no es cierto, el Estado y la sociedad pueden ayudar a las personas que quieren corregirse aceptándolas de nuevo a la vida social, pero no pueden cambiar a las personas que no lo desean. Le dejan la responsabilidad social al Estado por medio de las cárceles y esto es imposible, es por eso que han fracasado en su intento de rehabilitar a todos los delincuentes.

Esta es una tarea que debe ser vigilada constantemente para evitar que se cometan conductas ilícitas dentro de los centros carcelarios.

4.3.6 El contraataque.

La cuestión sobre que hacer contra el crimen violento suele ser encarado estrictamente como un problema de ingeniería social, como una búsqueda de políticas que disuadan al individuo inclinando a cometer crímenes violentos, o que cambien las condiciones materiales o morales de las que estas personas emergen. Más allá de estos esquemas. Hay medidas para manejar el crimen cuando ocurre.²²

No es una respuesta adecuada decir que la policía cumple con esta función, los delincuentes eligen el tiempo y el lugar para sus hechos, analizan la situación desde antes, es muy raro el delincuente que por un impulso cometa un crimen y que no lo planee con anticipación; no les importa cometerlos cerca de la policía, porque saben que no hacen nada la mayoría de las veces, no importa cuántos policías se coloquen en las calles, ya que no suelen estar ahí cuando se les necesita; siempre llegan después ya cuando las posibilidades de atrapar al delincuente son menores.

Ha sin embargo, una persona que invariablemente siempre está en la escena del crimen al momento que éste se comete y que es capaz de hacer algo cuando y donde ocurre: la potencial víctima.

Nunca nos hemos preguntado si la víctima tiene un deber con respecto a si mismo, a su familia y a su comunidad de defenderse y de detener al criminal antes de que caiga sobre otros.

El hecho de que se evite a toda costa la autoprotección, refleja nuestro deseo de que el gobierno resuelva el problema institucionalmente sin nuestra participación. De hecho la policía y los medios nos aconsejan típicamente que

²² Delito Y Sociedad Año 6 p. 116

cuando nos enfrentemos con una situación de violencia o de amenaza de violencia, simplemente debemos abandonar nuestros bienes y acceder a las demandas del criminal, dejando que él Estado se encargue de los villanos.

El problema es que no lo hacen y cada día aumenta más la violencia y la delincuencia en nuestro país y en el mundo entero.

La noción de que los ciudadanos deben dejar que el crimen sea manejado por el Estado, y que no deben resistirse personalmente, es una monstruosa colaboración a la conducta inmoral. Estamos propiciando que el crimen se cometa al no alzar la voz o no hacer nada que evite que el delito se consuma.

El crimen violento somete a la víctima y a su libertad, es un acto de esclavización. También es cierto que arriesgar la vida no vale la pena por una cartera, un reloj o un automóvil; lo que tenemos que hacer como ciudadano es analizar la situación y ver si estamos en posibilidad de evitar el crimen de una manera segura para nosotros; no se trata de actuar por actuar porque si no las consecuencias serían desagradables. Existen muchas personas que por creerse héroes terminan en hospitales o panteones. Se debe hacer un análisis de nuestra capacidad y condición y de la peligrosidad del delincuente, esto de forma momentánea y tratar de prepararnos para estas ocasiones, tomando clases de defensa personal o acompañarnos siempre de alguien.

Probablemente, el crimen violento seguirá expandiéndose y los criminales serán cada vez más arrogantes y peligrosos, pues las calles hoy en día constituyen un vacío moral donde cada persona cree que su propia seguridad es una responsabilidad de otro. Debemos tomar todas las medidas necesarias para protegernos y estar conscientes del peligro que existe hoy en las calles.

Los criminales tendrán el control hasta que aprehendamos y enseñemos que combatir el delito es responsabilidad de todos, no solo de las autoridades. No debemos ser precavidos y tomar medidas de seguridad para evitar primero que nada que se cometa un delito hacia nuestra persona. Y si es inevitable que no suceda, analizar la situación y ver si podemos hacer algo al momento para liberarnos de nuestro agresor sin poner en peligro nuestra vida o la de las demás personas.

La dignidad y la libertad no requieren menos que eso.

Si bien es cierto que a veces no podemos pelear contra el criminal por temor a perder la vida o quedar incapacitado; pero si podemos forzar a la policía a que cumpla con su trabajo como debería, uniéndonos todos y evitando la corrupción. No es necesario solamente que se realicen marchas de paz, porque eso es innecesario e insuficiente, las autoridades no responden. Debemos aprender a exigir nuestros derechos, acusando a las autoridades que realicen actos corruptos, evitar dar dinero para agilizar los trámites y lo más importante de todo, denunciar los crímenes de los cuales sean objeto. Como queremos que la Policía resuelva los delitos si ni siquiera los denunciemos por flojera al procedimiento o porque esperamos que la policía no haga nada para capturar al criminal. Este es un error que se comete diario. Debemos exigir que las autoridades cumplan con su trabajo y no facilitarles la ociosidad y la corrupción. Tampoco debemos tomar la justicia por nuestra propia mano, aunque a veces parezca que es la única opción para acabar con el crimen. La violencia genera más violencia y el linchar a los delincuentes no es la salida ni la opción más recomendada para castigar a los culpables. Al realizar estos actos se actúa de la misma forma como los criminales lo hacen, se convierte la persona en criminal. Es cierto que las autoridades no hacen mucho para erradicar la violencia y los crímenes que se cometen y que cada día son peores, pero tomar la justicia por nuestra mano seguramente no es la respuesta ni la solución.

Los delincuentes puede que se asusten por un tiempo, pero el crimen va a continuar de la misma forma y con la misma violencia como se ha venido dando.

Definitivamente la solución más cercana a la realidad es estar preparados para el crimen y tratar de evitarlo sin correr riesgos. Pero también unirnos como sociedad y exigir de las autoridades que realicen su trabajo como debe de ser y que no sean arbitrarios ni autoritarios. Acabar con el crimen es tarea de todos.

CAPÍTULO V EL PROCESO PENAL Y EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL.

5.1 CONCEPTO DEL PROCESO PENAL.

Como bien es sabido el hombre desde que apareció sobre la faz de la tierra se ha visto obligado por la necesidad de convertir en sociedad, a buscar formas de lograr que esa interacción se realice de manera pacífica y equitativa.

Hoy en día la convivencia social armónica está garantizada por un conjunto de normas jurídicas que le sirven de apoyo y sustento, y cuya trasgresión trae consigo, para su autor, la aplicación de una sanción. Imposibilita el normal desarrollo de las relaciones sociales. El Estado tiene consigo la obligación de tutelar bienes jurídicos; para ello, establece una serie de normas, en las que describe las conductas especialmente lesivas al núcleo social; así como las penas que corresponden a quienes las vulneren.

Es aquí donde aparece el Derecho penal objetivo, que se encuentra formando por el cuerpo de leyes que regula a una sociedad, donde el Estado crea

hipótesis de acciones que afectan o dañan los derechos de los hombres y las penas que deben recibir quienes cometan esos actos. Para que estas penas no constituyan un mero ejercicio literario es necesario crear un vehículo que sirva para la correcta aplicación de este cuerpo de normas a la realidad. Aquí radica la importancia del derecho procesal penal, que constituye el Derecho penal subjetivo, creado por el Estado para la aplicación de las normas del derecho penal sustantivo. El asunto penal solo es un punto de vista hipotético, puesto que solo por medio del proceso se puede determinar que hechos han acaecido efectivamente y si existe o no punibilidad.

El derecho procesal penal, se define entonces, como “el instrumento indispensable para la aplicación de la ley penal en cada caso, y lo integra el conjunto de actividades y formas mediante las cuales los órganos competentes preestablecidos en la ley, al observar ciertos requisitos, juzgan la aplicación de la ley penal.”²³

5.2 OBJETOS DEL PROCESO PENAL.

El proceso penal es sin duda el único camino a través del cual el Estado ejercita su derecho de sancionar y corregir las conductas que son ilícitas.

Delito, pena y proceso, como dice carneluti en su teoría del Delito, se complementan de tal forma que excluido uno, no pueden darse los otros dos; no hay delito sin pena y sin proceso, ni pena sin delito y proceso; ni proceso penal sino para determinar el delito y actuar la pena.²⁴

²³ BARRAGÁN Salvatierra, Carlos; Derecho Procesal Penal, segunda edición, Editorial Mc. Graw Hill, 2004, México, pp. 87 ,88

²⁴ HERNÁNDEZ Pliego, Juan A., Programa de Derecho Procesal Penal, Editorial Porrúa, 2003, México, p.10

El proceso fundamental del proceso es la materia o tema sobre la cual se discute el proceso mismo y es decidido por la autoridad, que nuestro caso sería el juez.

El objeto fundamental del proceso es la materia o tema sobre la cual se discute el proceso mismo y es decidido por la autoridad, que nuestro caso sería el juez.

El objeto del proceso se clasifica en:

- Principal; y
- Accesorio.

5.2.1 El objeto principal.

Está constituido por el conflicto de intereses que ha de resolverse por el juez aplicando la ley. Consiste básicamente en la relación jurídica que nace cuando se ha cometido algún delito, lo que trae como consecuencia la aplicación de la ley penal; Se desenvuelve entre el Estado y el autor del hecho ilícito. Se traduce en una inculpación concreta de un delito a determinada persona por parte del Estado.

No es necesario que el individuo sea encontrado culpable para poder decir que se cumplió con el objeto principal del proceso penal; ya que con el solo hecho de procesar a una persona por un delito, aunque al final sea absuelta del mismo, constituye una medida de seguridad, que también se encuadra dentro del objeto principal del proceso penal.

5.2.2 El objeto accesorio.

Pudieran constituirlo aquellas otras cuestiones que surgen de manera marginal o conjunta al conflicto esencial sometido al conocimiento del juez, como en algún sentido podría ser la reparación del daño.

El daño o afectación sufridos en la esfera jurídica del ofendido o la víctima con motivo del derecho delictivo, debe corresponderse con su reparación, buscando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de cometerse el delito.

La reparación del daño accesoria solo cuando ejercitada la acción penal por el Ministerio Público, el ofendido o su legítimo representante promovieran la acción reparadora de daños en el proceso, contra algún tercero ajeno al inculpado, adoptando así la forma de responsabilidad civil. Porque si la acción reparadora la ejercita el Ministerio Público al mismo tiempo que la acción penal, contra el inculpado, entonces ocuparía junto con esta, el objeto principal del proceso. Por lo que la reparación del daño puede tener un doble carácter; de responsabilidad civil o de pena pública, respectivamente.

También puede darse el caso de que se promueve un proceso injusto, en donde el inculpado sea procesado por un delito que no cometió. Este puede denunciar la difamación y pedir ahí la reparación de daños y perjuicios que le fueron ocasionados por tal motivo. Lo justo en este caso sería que el Estado de manera oficiosa reparara el daño ocasionado al inculpado por el proceso al que fue sometido; en virtud que en nuestro país, estos suelen durar a veces años, en los que la persona se encuentra privada de su libertad por un delito no cometido.

5.3 LOS FINES DEL PROCESO.

5.3.1 Fines generales del proceso penal.

No son distintos o ajenos a los fines que persiguen el derecho; procurar el bien común, la justicia, la seguridad. Son generales porque se refieren a todo el procedimiento.

5.3.1.1 Fin general mediato.

En términos generales lo constituye la aplicación de la ley al caso concreto. Se identifica con el Derecho Penal en cuanto que está dirigido a la realización del mismo, que tiende a la defensa social, entendida en sentido amplio, contra la delincuencia.

5.3.1.2. Fin general inmediato.

Es la relación que existe en la aplicación de la ley abstracta e impersonal al caso concreto y particular, por tanto en el proceso se debe comprobar si el hecho cometido está encuadrado dentro de las figuras delictivas y si a la persona a la que se le hace la imputación, fue autor o participe; Así de esta forma se determina el delito y la inculpabilidad del presunto delincuente.

Este fin descansa en sujetar la aplicación de la ley a determinadas reglas, Invalidando así cualquier confusión que se pudiera presentar en la propia aplicación; en resumen, crear la norma jurídica individual que ciñe a las reglas especiales.

5.3.2 Fines específicos del proceso penal.

Se refieren a la ordenación y desenvolvimiento del proceso, por lo que se define como los métodos que se siguen para la consecución del fin general inmediato. Los fines específicos son;

- El descubrimiento de la verdad histórica; y
- La personalidad del delincuente.

5.3.2.1 La verdad histórica.

Como su nombre lo indica, alude a algo pasado, ya que lo que se busca es la verdad de cómo sucedieron los actos ilícitos.

El resultado final de todo el proceso, es decir la sentencia, no se da con base en la conciencia social, y no estaría de acuerdo a los fines del proceso si no responde a la realidad, por lo menos si no es fruto de una investigación minuciosa, completa y libre de prejuicios. Es necesario que el juez sostenga no una verdad cualquiera, limitada o convencional, sino efectiva; es decir lo que se requiere es esclarecimiento de los hechos, de cómo estos se dieron en realidad, con el fin de que, sin ninguna clase de dudas, el juez emita su fallo.

El procedimiento es indudable que a partir del momento de la comisión del ilícito penal, toda la actividad del estado se encamina a la obtención de la verdad, y solo será posible este propósito mediante el descubrimiento de un conjunto de elementos idóneos para reconstruir la conducta o el hecho y conocer realmente lo acontecido

La búsqueda de la verdad se da por medio de las pruebas que son ofrecidas durante el desarrollo del proceso penal. Estas son muy importantes, ya

que ayudan a que el juez pueda descubrir la realidad de las cosas y le permite dictar su sentencia apoyada en base sólidas. Por eso es importante que las pruebas se desarrollen de forma eficaz y que se empleen medios electrónicos o tecnológicos como en el caso de las pruebas periciales que son desarrolladas por expertos en la materia. El juez debe estar inmerso en todo el proceso y en el desarrollo de todos los elementos que en este se den, para al final del mismo, valorar las pruebas ofrecidas de una mejor forma, ya que las vivió y se percató de ellas.

5.3.2.2. La personalidad del delincuente.

Esta íntima conexión con la individualización de la sanción. El proceso penal obtiene su resultado al encontrar culpable o inocente al inculcado; en cualquiera de los casos es indispensable la investigación tendiente al descubrimiento de la personalidad del mismo.

Se exige al juez adecuar las sanciones dentro de los límites señalados para cada delito, a la gravedad del mismo y al grado de culpabilidad del autor del ilícito, además debe tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- La magnitud del daño causado al bien jurídico o el peligro que hubiere sido expuesto.
- La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- Las circunstancias de tiempo, modo, lugar u ocasión del hecho realizado.
- La forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito, así como su calidad y la de la víctima y ofendido.

- La edad, educación, ilustración, costumbres, condiciones sociales y económicas del inculpado y los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir y además, si pertenece a alguna etnia, sus usos y costumbres.
- El comportamiento posterior del causado, con relación al delito cometido, y
- Las demás condiciones personales y especiales en que se encontraba el agente, en el momento de la comisión del delito, si son relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.²⁵

Un estudio de esta naturaleza debe abarcar dos aspectos diferentes, el biológico y el psicológico, para saber el mecanismo del delito y precisar por qué y bajo que influencia el sujeto ha obrado de esta manera, para así determinar las medidas adecuadas para su tratamiento. De esta manera es fácil saber qué medidas de seguridad y que penalidad se le impondrá al detenido. Hay veces que las personas que cometen un delito lo hacen bajo la influencia de ciertas sustancias toxicas y que las autoridades sepan de esto ayudan para la rehabilitación social y médica del inculpado, ya que las adicciones son enfermedades que no pueden ser tratadas más que bajo la supervisión de un especialista. También en el caso de que el agente cometa los delitos debido a una enfermedad mental o un retraso mental que no le permita entender de forma clara la ley; y mandando a la cárcel a este tipo de personas no los ayudan al contrario lo perjudican y propician la comisión de mas delitos en un futuro que salgan en libertad. Es por esto que debe estudiarse a fondo la personalidad del delincuente no solo para saber las razones que lo orillan a cometer ese acto ilícito, sino para poder emplear una forma adecuada que le permita regenerarse y así poder convivir con la sociedad.

²⁵ Ibídem p. 17

Para esto los jueces, agentes ministeriales y en sí la autoridad tiene la facultad de allegarse de todo medio de pruebas que le permitan estudiar de una mejor forma la personalidad que presentan los inculpados.

5.4. SUJETOS DE LA RELACIÓN JURÍDICO PROCESAL.

Lo son todos aquellos que de alguna forma intervienen en la relación jurídica procesal, y se clasifican de la siguiente manera:

a) **INDISPENSABLES O PRINCIPALES.** Son aquellos sin cuya concurrencia no puede darse la relación. Son el Juez, (órgano de jurisdicción); el Ministerio Público (órgano de acusación); el inculpadado y el defensor. Se incluye de forma parcial dentro de esta clasificación al ofendido o la víctima; porque existen ciertos delitos en donde no aparece por tanto no es indispensable, como ejemplo de esto están los delitos de traición a la patria, portación de armas prohibidas o la posesión de drogas, y su ausencia material no determina la inexistencia de la relación jurídico procesal penal.

b) **NECESARIOS:** Son aquellos cuya presencia es requerida en el proceso pero no como determinante de la existencia de la relación jurídico procesal; es decir, son necesarios, pero su participación no son indispensables, puesto que nada se opone a que asistan, y aunque su falta no altera la existencia del proceso. Son los testigos, peritos y los órganos de representación, autorización o asistencia de los menores o incapacitados como podrían ser los padres, tutores, curadores, entre otros.

c) **AUXILIARES:** Son la policía, secretarios, oficiales judiciales directores y personal de los establecimientos carcelarios.

5.4.1 Partes.

Existe polémica entre sí en derecho penal se puede utilizar este término para distinguir a quienes figuran dentro del proceso penal. Para no entrar en polémica; ya que hay quienes afirman que esta expresión no debe operar en el derecho penal, ya que sostiene que se basa en las características que se manejan dentro del derecho civil en donde son parte únicamente el actor, el demandado y el juez. En derecho penal no solamente existen estas partes, ya que para que se pueda desarrollar la relación jurídico procesal penal, se necesita que colaboren conjuntamente diversos sujetos, como lo son el juez, el ofendido, el inculcado, el Ministerio Público, por mencionar alguno de ellos. En conclusión para no confundirnos, considero que el término parte debe referirse a los sujetos indispensables de la relación jurídico procesal penal, que ya se mencionaron con anterioridad.

5.4.2 El ministerio público.

También denominado Representante Social; su fundamento legal se encuentra inmerso en el artículo 21 de la carta Magna, en donde se determina que la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio público, el cual se auxiliara con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato.

Se puede definir como “la institución unitaria y jerárquica dependiente del organismo ejecutivo, que posee como funciones esenciales las de persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal; intervención en otros procedimientos judiciales, de ausentes, menores e incapacitados y, finalmente, como consultor y asesor de los jueces y tribunales”.²⁶

²⁶ BARRAGÁN Salvatierra, Carlos; Derecho Procesal Penal, segunda edición, Editorial Mc. Graw Hill, 2004, México, p.161

En México, existe un Ministerio Público Federal, quien se encarga fundamentalmente la persecución de los delitos federales, y un Ministerio Público local, que tiene como propósito esencial perseguir los delitos del orden común.

Esta figura depende del poder Ejecutivo directamente y está presidido por un procurador General de la República.

El estado al instruirle autoridad al Ministerio Público, le otorga el derecho para ejercer la tutela jurídica general, para que de esa manera persiga judicialmente a quien atente contra la seguridad y el normal desenvolvimiento de la sociedad

El Ministerio Público no puede ser considerado como un órgano jurisdiccional, ya que no decide controversias judiciales; puesto que no está facultado para aplicar la ley; esta atribución es exclusiva del Juez.

En este sentido, el Ministerio Público tiene una personalidad polifacética, ya que actúa como autoridad administrativa durante la fase preparatoria del ejercicio de la acción penal, como sujeto procesal, como auxiliar de la función jurisdiccional, ejerce tutela general sobre menores e incapacitados y representa al Estado protegido sus intereses.

Participa en diversas ramas del derecho, su esfera de acción se extiende más allá del ámbito del derecho penal.

En Derecho Penal, tiene la función de prevenir a la sociedad del delito, ejercitar las acciones penales con las siguientes funciones específicas: investigatoria, persecutoria, promueve la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido del delito y la de ejecución de sentencias. La legislación secundaria le señala una doble función, la de autoridad la que tiene al momento de la

averiguación previa, hasta el ejercicio de la acción penal; en donde pierde esa autoridad y se convierte en parte dentro del proceso penal.

En el Derecho civil, tiene encomendada una función en aquellos asuntos de interés del Estado, en donde debe manifestarse para la protección de ciertos intereses colectivos o cuando estos mismos requieran por su naturaleza de una tutela especial, como sucede en materia familiar que es en donde interviene en mayor parte el Ministerio Público, tutelado el bienestar de los incapaces, de los menores, en casos de alimentos, sucesiones, adopciones, entre otros, para salvaguardar los intereses y el bienestar de quienes intervienen y evitar una transgresión de su esfera jurídica.

En materia de amparo también interviene como parte dentro del proceso; otra de sus funciones es el ser consejero auxiliar del Ejecutivo. El Procurador General de la República, como titular del Ministerio Público Federal, tiene a su cargo la asesoría jurídica del gobierno tanto en el plan nacional como en el local; también es el representante jurídico de la Federación, ya sea como actor demandado tercerista, en fin Ministerio Público no solo es importante en materia penal, ya que también tiene múltiples funciones en otras áreas del derecho.

Los principios que lo caracterizan son los siguientes:

JERARQUIA: Esta organizado jerárquicamente bajo la dirección y responsabilidad de un Procurador general de la Republica, y las personas que lo integran no son más que una prolongación del titular.

INDIVISIBILIDAD: Quienes actúan no lo hacen en nombre propio, sino en representación del titular, de manera que, aún cuando varios de sus agentes intervengan, estos representan en sus diversos actos a una sola institución.

INDEPENDENCIA: El Ministerio Público depende del Poder Ejecutivo, ya sea federal o estatal, pero sus actos deben tener independencia de los otros poderes.

IRRECUSABILIDAD: Dentro de un proceso no puede recusarse al Ministerio Público, no se puede prescindir de él, desde el punto de vista como Institución y lo que representa, aunque nada se opone a que sean recusados sus agentes en cuanto a personas individuales, en, caso de estar impedidos para intervenir en un caso concreto. El Ministerio Público es imprescindible, no así los agentes que lo representan.

5.4.3 El órgano de defensa.

La defensa en términos amplios se considera como un derecho natural e indispensable para la conservación de las personas, de sus bienes, de su honor y de su vida.

Sus funciones son coadyuvar a la obtención de la verdad y proporcionar la asistencia técnica al proceso para evitar todo acto que pudiera resultar arbitrario de los demás órganos del proceso, por lo que cumple básicamente con una función social.

Lo que se busca con la defensa es lograr la exculpación o al menos una mejoría en la situación jurídico procesal del inculpado, esto es lograr que lo absuelvan por el delito que lo juzgan o lograr obtener al menor castigo permitido en caso de ser encontrado culpable.

El procesado tiene el derecho de nombrar la investigación ministerial a un defensor, el cual puede ser el mismo, una persona de su confianza o un defensor particular; en caso de que no quiera o no pueda nombrar a ninguno, el juez tiene

la obligación de asignarle un defensor de oficio. La defensoría de oficio tiene por objeto patrocinar a todos los procesados que carezcan de defensor particular.

Tanto en materia federal como de orden común, el Estado ha instituido un patrocinio gratuito en beneficio de quienes se encuentran involucrados en un asunto penal y carezcan de los medios económicos para pagar un defensor particular; o aunque los tengan no quiera uno.

Como ya se dijo, el procesado puede por sí mismo llevar su defensa si es que así lo desea; esto no resulta coherente, ya que a pesar de que el mismo tenga Licenciatura en Derecho y por consiguiente cuenta con la preparación adecuada para esto; por su simple condición. Tratándose de procesados que se encuentran privados de su libertad, no pueden desarrollarla de forma eficaz, ya que no tienen forma de allegarse de medios de prueba, traer testigos, entre otras cosas, por su situación; independientemente de que una persona sujeta a procesado pierde derechos, como es el defensor, tutor albacea, etcétera.

También podría darse el caso, como lo permite la ley, que designe a una persona de su confianza, pero que no tenga los conocimientos necesarios o los estudios adecuados para ello, caso en que el procesado resultaría gravemente afectado debido al desconocimiento técnico de la materia de su defensor.

En cualquiera de los casos señalados anteriormente, cuando la designación de defensor recaiga sobre quien no tenga cedula profesional de licenciado en derecho o autorización de pasante, el tribunal dispondrá que además del designado, se nombre al de oficio que oriente a aquel y directamente al propio inculcado en todo lo relacionado a su defensa.²⁷

²⁷ BARRAGÁN Salvatierra, Carlos; Derecho Procesal Penal, Segunda edición,

En consecuencia de esto, el procesado tiene la posibilidad de designar uno o varios defensores, y afín de evitar contradicciones entre estos o problemas que afecten, designara un representante común, en caso que no lo haga así, lo hará el juez por él.

La actividad del defensor no se rige por la voluntad del procesado, goza de libertad para el ejercicio de sus defensores sin que sea necesaria la consulta de su defensor, siempre y cuando sea en su beneficio, sino estaría cometiendo un acto ilícito.

El defensor tiene la obligación de informar al inculcado en todo momento de estado en que se encuentre el proceso penal. Así como de efectuar todas las acciones necesarias para demostrar la inocencia de su defensor. Debe estar presente en las diligencias que se realicen durante el procedimiento penal; y en caso de ser necesario intervenir en las mismas para procurar el estado de derecho.

La persona que acepte el cargo de defensor, debe hacerlo como si fuera para el mismo: esto es, debe proceder hasta el fin del proceso, ejercitando todo tipo de acciones y excepciones que ayuden al triunfo del juicio, como si estuviera representándose al mismo.

5.4.4 Auxiliares de los sujetos procesales.

Son Auxiliares Directos del Ministerio Público federal:

a) La Agencia federal de Investigación, quien actúa bajo la autoridad y el mando directo del Ministerio Público Federal.

Esta Agencia, puede recibir denuncias sobre hechos que puedan constituir delitos del orden federal, solo cuando por las circunstancias del caso, no se puedan hacer de forma directa ante el Ministerio Publico, pero deberán informarle de forma inmediata dejando de actuar en cuanto este lo determine.

Queda estrictamente prohibido para la Agencia Federal, recibir declaraciones del inculpado o detener a una persona, salvo que se haya encontrado en flagrancia o en casos urgentes.

Es importante aclarar que las diligencias practicadas por los miembros de la Agencia, tendrán valor de testimonios que deberán complementarse con otras diligencias de prueba que practique el Ministerio Publico, pero en ningún caso se podrá tomar como confesión lo asentado en aquellas.

b) Los servicios Periciales, que dependen de la Dirección General de coordinación de Servicios periciales, e interviene según se requiere su participación. Siempre que para el examen de personas, hechos u objetos, se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos, quienes deben ser expertos en la materia sobre la cual se valla a desarrollar la diligencia.

Los peritos actúan bajo la autoridad y el mando inmediato del Ministerio público de la federación, sin perjuicio de la autonomía técnica e independencia de criterio que les corresponden en el estudio de los asuntos que se sometan a su dictamen.

Son auxiliares Suplementarios:

- a) La Policía federal Preventiva.
- b) Los Agentes del Ministerio público del fuero común, de las policías en el Distrito Federal, en los estados de la Federación y en los Municipios.

- c) El personal del Servicio Exterior Mexicano acreditado en el extranjero.
- d) Los capitanes, patrones o encargados de naves o aeronaves nacionales y,
- e) Los funcionarios de las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal, en términos de las disposiciones aplicables.

La actividad más importante en la práctica de diligencias de investigación ministerial por parte de los auxiliares suplementarios, corre a cargo del Ministerio Público del fuero común, quien frecuentemente inicia la investigación de los delitos del orden federal, integrado para tal efecto, una investigación ministerial conforme a las leyes locales que rigen su actuación.

5.4.5 Sujeto activo del delito.

Se denomina así a la persona que cometió un hecho delictivo.

Toda persona puede ser sujeto de cometer actos ilícitos, pero no todas pueden ser objeto de la relación jurídico procesal, por gozar de una gracia o excepción señalada en la ley, debido a su calidad; como pudiera ser en el caso del Presidente de la República y de otros procesados. También en ocasiones el sujeto por razón de la edad se considera como inimputable o menor infractor no sujeto al derecho penal. Estos son solo algunos de los ejemplos en los cuales queda claro que no todas las personas, aun habiendo cometido un hecho ilícito, pueden ser objeto de un proceso penal.

Todo inculpado cuenta con ciertos derechos que deba hacer valer durante el proceso penal, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 20. Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Uno de los derechos es el de defensa, el cual ya quedó establecido con anterioridad. También tiene derecho a ser informativo el delito por el que está siendo procesado, quien lo acusa, rendir su declaración preparatoria o abstenerse de ella si es que así lo desea, ofrecer pruebas, carearse con las personas que deponen en su contra, si fuere indígena o extranjero, que no hable o entienda el castellano, a que se le designe un traductor que le hará saber sus derechos e informar de forma inmediata, en el caso de extranjeros, a la representación diplomática o consultar sobre su aprehensión.

Otro de los derechos con que cuenta el sujeto activo, es que inmediatamente que lo solicite, otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando reúna los requisitos para que se otorgue, como son que no se trae de delitos graves o en casos de reincidencia.

Hay veces que es necesario el aseguramiento de quien ha delinquido para propiciar la tranquilidad de quienes han sufrido alguna violación a sus derechos. Las restricciones a la libertad personal, cualquiera que sea el estado del procedimiento en que se ordene, tienen un carácter netamente preventivo y no sancionador.

El inculpado debe reparar el daño causado por su delito, pagar el importe de la sanción y no ejercer derecho pecuniario y no ejercer derechos políticos, de tutela, curatela, apoderado, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, síndico o interventor en quiebras, etcétera. Asimismo deberá cumplir con las obligaciones que se le fijen para obtener la libertad provisional deben seguir acudiendo al proceso a las diligencias que sean necesarias y no podrán ausentarse de la ciudad sin previo aviso y permiso que le otorgue la autoridad, en caso de que desobedezcan esto, serán privados de su libertad nuevamente.

Ningún indicador podrá ser retenido por el Ministro Público por más de 48 horas, plazo en el que deberá ordenar su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial, este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada.

5.4.6 Sujeto pasivo del delito.

Es quien ha resentido de forma directa, alguna afectación o ha visto peligrar, al menos, su esfera de derechos, como consecuencia de un hecho delictivo.

Ofendido puede serlo, a diferencia del inculpado, cualquier individuo, incluyendo a lo inimputables, personas morales, o el hombre mismo antes de su nacimiento como sucede en el caso el aborto; o solo serlo en cuanto a su integridad corporal, su patrimonio, su honra, dignidad, etcétera.

Podrá coadyuvar con el Ministerio Público proporcionando al juzgado por conducto de este o directamente, todos los elementos que tenga y que conduzca para acreditar el tipo penal, la probable y plena responsabilidad del inculpado, según sea el caso, y a justificar la reparación del daño.

El tribunal o juez, una vez comprobados los elementos del tipo penal, dictarán oportunamente las providencias para restituir al ofendido, en los derechos que haya justificado plenamente. El ofendido o la víctima podrán pedir el embargo precautorio de bienes, cuando haya temor fundado de que el obligado a la reparación del daño los oculte o enajene.

Las garantías del ofendido se encuentran reguladas en el artículo 20, apartado B, de la Carta Magna.

Tiene derecho a recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución, y cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal.

A coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como el proceso, y a que se desahoguen las diligencias correspondientes.

Recibir desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia.

Otro derecho que tiene el ofendido es a que se le repare el daño, en los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha obligación si ha emitido en su contra una sentencia condenatoria.

Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro.

Asimismo tiene derecho a solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio.

Dentro de las garantías del ofendido, se le permite estar presente en todas las diligencias en donde participe el inculpado o esté presente, con lo que se propende al equilibrio e igualdad de las partes en el proceso.

También tiene derecho a imponerse de autos, impugnar las resoluciones judiciales y a que se le facilite un intérprete en caso de que sea extranjero o indígena y no sepa hablar el castellano.

La participación del ofendido es indispensable, desarrolla una actividad amplísima dentro de todo el procedimiento penal.

5.4.7 El órgano jurisdiccional.

Es el órgano del Estado a quien se encarga la función de hacer justicia, Esta representado por el juez, quien podemos decir que es el órgano del estado encargado de resolver, mediante la aplicación de la ley, los conflictos de intereses que el Ministerio Publico, somete a su conocimiento, con el propósito de preservar el orden social.

La función jurisdiccional la delegada el Estafo en el juez: Por definición, todos los jueces tienen igual facultad de decir el derecho, independientemente de su rango o importancia y del tipo de conflictos que le corresponda resolver. Para eso es importante señalas los límites de la jurisdicción, es decir, señalar el campo en que puede el juez desempeñar su jurisdicción, para así propiciar el orden en la administración de justicia. Las resoluciones que dicta el juez deben ser acatadas por los involucrados debido a su carácter de autoridad, ya que esta investido de imperio.

Se dice que la competencia es el límite de la jurisdicción; todos los jueces tienen jurisdicción pero no todos tienen competencia para conocer de un asunto determinado, ya que los conflictos sometidos a su conocimiento, están restringidos por la competencia. Sin entra al estudio de la misma, señalare las siguientes formas que presenta.

- En razón del Territorio.
- Por la Materia.
- Por el grado.
- Por la Cuantía.

- Por el Turno.
- Por la seguridad de la prisión.
- Por la conexidad.

La buena administración de justicia que se espera del órgano jurisdiccional exige el dictado de resoluciones desprovistas de mala fe o motivadas por mezquinos intereses, que impidan dar la razón a quien legalmente la tiene.

El juez debe aplicar estrictamente las leyes, instruir el proceso en contra del infractor de la norma penal y aplicar las penas o medidas de seguridad que sean necesarias. En la práctica de la instrucción procesal deberá realizar los fines específicos del proceso, es decir la verdad histórica y la personalidad del delincuente, lo cual podrá logar con la observancia de las normas jurídicas y mediante la cooperación de sus auxiliares.

5.4 GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN EL PROCEDIMIENTO PENAL.

5.5.1 Artículo catorce constitucional.

A) GARANTÍA DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY.

La ley no podrá aplicarse de forma retroactiva en perjuicio de persona alguna. Una Ley será retroactiva cuando se aplique a un hecho realizado sobre una vigencia, cuyo examen de justificación tenga que recurrir al acto que le dio origen, el cual se supone tuvo verificativo bajo el imperio de una ley anterior. Como excepción a la regla, la ley puede aplicarse de forma retroactiva cuando sea en beneficio del inculpado.

B) GARANTÍA DE AUDIENCIA.

Otorga la oportunidad al gobernado de ser oído en su defensa, y aportar pruebas para ello. En sí es el derecho que tiene el inculpado de participar en su beneficio durante el proceso que se lleve en su contra, para tratar de defenderse de la forma que considere correcta.

C) GARANTIA DE EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY EN MATERIA PENAL.

En los juicios del orden penal, a diferencia de cómo sucede en otras materias de derecho, está prohibido imponer por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trate. En este orden de ideas, como ejemplo de lo anterior no se puede inculpar a una persona por un delito que no se encuentre tipificado dentro del ordenamiento penal vigente solo porque es muy similar en las características a otro que si está tipificado. La ley se interpreta conforme a la letra.

5.5.2 Artículo dieciséis constitucional.

Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o Posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal de procedimiento.

A) GARANTÍA DE LIBERTAD PERSONAL.

Las ordenes de aprehensión mediante las cuales se restringe la libertad de las personas, solo serán legales si el órgano jurisdiccional es quien las gira; así como que debe proceder de denuncia o querrela por un hecho determinado que la ley señale expresamente como delito y que se encuentra sancionado con pena

privativa de libertad, en caso contrario a esto último, el juez solamente podría girar una orden de comparecencia mas nunca de aprehensión. Aparte de esto deben estar acreditados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado. Las órdenes de aprehensión deben ir por escrito, fundadas y motivadas y deben solicitarlas el Ministerio Publico.

Se señalan como excepciones a esta garantía, cuando el delincuente es detenido en flagrancia o urgencia y cuando el ministerio publico tiene el término en la averiguación previa para ejercitar la acción penal, con detenido.

B) GARANTÍA DE INVIOLEABILIDAD DEL DOMICILIO.

Existe una excepción en esta garantía, la cual se da por medio de las órdenes de cateo, pudiendo con ellas irrumpir en el domicilio de la persona, ya sea para la detención de un sujeto o para la búsqueda de objetos ilícitos.

También al girar esta orden deben cumplirse con ciertos requisitos como ser dictada en forma escrita por el órgano jurisdiccional, expresándose el lugar de la inspección, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que solo debe limitarse la diligencia, levantándose al final un acta circunstanciada en presencia de los testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su defecto por la autoridad que practique la diligencia.

C) INVIOLEABILIDAD DE LAS COMUNICACIONES PRIVADAS.

De igual manera existe una excepción a la regla, ya que se autoriza al ministerio Público federal a solicitar al órgano jurisdiccional federal, la intervención de cualquier comunicación privada, siempre y cuando funde y motive su petición, debe expresar el tipo de intervención, los sujetos de la misma, su duración y el fin con el que se está pidiendo la misma.

5.5.3 Artículo diecinueve constitucional.

A) GARANTÍA DE AUTO DE FORMAL PRISIÓN.

Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con auto de formal prisión en el que se expresaran el delito que le impute al acusado, el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución así como los datos arrojados por la investigación ministerial, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado.

B) GARANTIA DE LITIS CERRADA.

La conducta que deriva en un tipo penal, por la que se le dicta al procesado auto de formal prisión o sujeción a proceso, es por lo que se debe seguir el mismo. En caso de que se diera con posterioridad una conducta delictiva diversa, tendrá que iniciarse otra investigación ministerial en la que se volverá a consignar al procesado por conducta distinta a la del proceso inicial. Se podrá hacer acumulación si es que es procedente.

Cuando el Ministerio Público ejercita la acción penal sin detenido por un tipo delictivo, si el juez que conoce de la consignación considera que esta mal clasificada la conducta o hecho, puede, previo estudio de la causa y debidamente fundamentado, librar la orden de aprehensión por delito diverso, siempre y cuando sea sobre los mismos hechos o la misma conducta.

El juez que conoce de la consignación, al dictar el auto de formal prisión o sujeción al proceso, puede reclasificar el delito por el que fue consignado el indiciado, siempre y cuando sea sobre los mismos hechos o la misma conducta.

5.5.4 Artículo veinte constitucional.

GARANTIAS DEL INCULPADO.

A) GARANTIA DE LIBERTAD BAJO CAUCION.

El inculpado desde la averiguación ministerial y durante el resto del procedimiento penal puede obtener su libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delito grave señalado por la ley, con la restricción de que a petición del Ministerio Público, puede negarse al inculpado no obstante que no se trate de delitos graves. Asimismo el juez tendrá la facultad de establecer el monto de la caución y el momento de revocarla.

B) GARANTIA DE NO AUTOINCRIMINARSE.

Al inculpado se le debe hacer saber durante todo el procedimiento penal, que tiene derecho a declarar a no hacerlo, si así lo desea, sin que esto último repercuta en su contra en las actuaciones.

C) GARANTIA DE DEFENSA.

Esta como ya quedo precisada, la tiene el inculpado para designar persona de su confianza o defensor particular o de oficio que lo defienda durante todo el proceso penal, incluso puede hacerlo el mismo.

D) GARANTIA DE SER JUZGADO EN AUDIENCIA PÚBLICA POR UN JUEZ O JURADO DE CIUDADANOS.

Se deduce que cualquier persona interesada puede acudir a ver como se desarrolla el proceso penal, ya que se llevan a cabo en audiencia pública. La figura del jurado de ciudadanos no se ocupa en nuestro sistema penal, se encuentra en desuso.

5.5.5 Artículo veintiuno constitucional.

Consiste en que las determinaciones del ministerio Público sobre el no ejercicio de la acción penal y desistimiento de la acción penal, podrán ser impugnadas por vía jurisdiccional en los términos que establezca la ley.

5.5.6 Artículo veintitrés constitucional.

A) GARANTIA DE LIMITE DE INSTANCIAS.

Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. En el sistema procesal penal de México, existen solo dos instancias, debido a que el amparo, el cual es considerado como la tercera instancia, por ser un juicio autónomo y diferente, no se le puede considerar como tal.

B) GARANTIA DE NO SER JUZGADO DOS VECES POR EL MISMO DELITO.

Para que pueda darse esta garantía es necesario que se haya seguido un proceso en el que se dicto una sentencia definitiva y esta hubiere causado estado o se considere cosa juzgada.

Esto significa que una persona no pueda ser juzgada por un delito similar; a lo que se refiere es que una vez que se dicta la sentencia sobre un delito ya no puede reabrirse este o iniciar uno nuevo que verse sobre los mismos hechos y la misma persona. Pero si la persona vuelve a cometer el mismo delito pero por medio de otra conducta diferente a la pasada, se le tiene que juzgar por ese delito por haberse realizado bajo circunstancias distintas.

C) GARANTIA DE PROHIBICION DE ABSOLVER DE LA INSTANCIA.

En el sistema procesal, cuando ministerio publico ejercita la acción penal en contra de un indiciado ante el juez se inicia la instancia y una vez puesto el mismo

a disposición del juez, debe resolverse la situación jurídica del inculpado con un auto de termino, ya sea de formal prisión, sujeción al proceso o libertad por falta de elementos par procesar. Este ultimo caso no puede considerarse violatorio de esta garantía, puesto que no se esta dictando una sentencia en esos términos, por no ser el momento procesal oportuno, dejándose abierta la posibilidad de ofrecer pruebas con las que se pueda dictar orden de aprehensión nuevamente, de no ser así se procede a sorber por prescripción de la acción o por considerarse que no hay cuerpo del delito.

5.6 LA PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

La justicia que no solo es responsabilidad del poder judicial en la realidad mexicana, parece ser una de las reclamaciones más urgentes hechas a las administraciones penales. Es probable que su insatisfacción no únicamente haya minado la credibilidad en las instituciones, sino que además haya impulsado el crecimiento de la delincuencia. Tal parece que mientras mas se refuerza y endurece el sistema penal para enfrentar las cambiantes manifestaciones del crimen, también se fortalecen la impunidad y la frecuencia delictiva. De este modo, el crimen se relaciona de manera más adecuada con el comportamiento del propio sistema de justicia penal.

La función jurisdiccional continúa fundándose en la posición de aplicar un castigo en apariencia justo, en atención al daño social causado.

La jurisdicción se encuentra limitada en su estricta función de decir el derecho según las leyes establecidas por el poder legislativo, también se encuentra sujeta por el poder Ejecutivo, de que depende la procuración de justicia.

De este modo, los ámbitos de impunidad que representan probablemente la razón mas importante de la perdida de la credibilidad, no solo se vincula con la creciente cifra de delincuencia, sino particularmente con la incapacidad o falta de voluntad para perseguir y someter a proceso a quienes presuntamente hayan lesionado los bienes protegidos por las leyes.

Solo un reducidísimo número de casos denunciados culminan con resoluciones judiciales condenatorias, es aquí otro factor donde se ve la impunidad.

Así como la imagen que proyecta la impunidad va creciendo hasta limites inimaginables, las instituciones carcelarias en esta época están alcanzando su mayor porcentaje de sobre población. El problema entonces, parece ser que envuelve a todo el sistema penal.

Aunado a todo lo anterior, las crisis económicas en el país, vinieron a corresponder con el aumento de la frecuencia delictiva.

En este sentido ha quedado demostrado que si bien la variable económica se correlaciona con el incremento de la delincuencia, dicha correlación se evidencia en términos más estrictos con el comportamiento del Sistema penal en general. No obstante, parece que la situación ha sido rebasada por las nuevas formas de manifestarse el delito, haciendo que este sea cada vez mas imposible de erradicar o disminuir y que las instancias de control pierdan mayor credibilidad entre ciudadanía. Los delincuentes saben que se encuentran en cierto modo protegidos por las autoridades y que la impunidad sigue reinando en nuestro Sistema de Justicia Penal.

CONCLUSIONES

PRIMERA: La justicia penal es hoy insuficiente e ineficiente para enfrentar y resolver los problemas actuales y futuros. La sociedad exige soluciones inmediatas y profundas pues estamos viviendo en un mundo de crisis y violencia generalizada. Ha habido reformas constitucionales y secundarias pero estas no solo han fracasado, si no que han sido de muy alto costo para la sociedad; se han elevado las penas; se han suprimido garantías individuales; los procedimientos penales son lentos e insatisfactorios; las investigaciones ministeriales y policiales son altamente defectuosas y no se cuenta con el equipo básico e indispensable para llevarse a cabo; lejos de desalentar el delito se ha fomentado; la opinión publica desconfía de la justicia penal.

SEGUNDA: Lo que debe de buscarse através del sistema de justicia penal es el orden y el bienestar social; debe ser eficiente para lograr servir a la sociedad de una forma adecuada. Se debe erradicar de una vez y por todas las reformas precipitadas pues estas como lo demuestra la experiencia, resultan siempre inadecuadas, y no solo no resuelven el problema, sino que lo agravan. La solución no está en reformar las leyes cada mes para que de esta forma la sociedad crea

que se esta trabajando en su provecho, se deben hacer reformas que se analicen a profundidad y que concuerden con la realidad y ayuden a disminuir el crimen, no por el hecho de elevar las penas se resuelve el problema, lo que debe elevarse es la credibilidad, de nada sirve tener penas altísimas si la impunidad se eleva junto con ellas.

TERCERA: Se debe establecer una verdadera política criminal, dirigida a la prevención al delito; para esto es necesario investigar cuales son los factores que lo causan, cuales se hayan fuera del sistema de justicia penal y cuales no. La prevención del delito depende mas de la justicia social que de la justicia penal. El derecho penal no esta para hacer mejor a sus ciudadanos, sino que es un simple recurso que tiene el estado para hacer valer el derecho. Se debe concienciar a las personas y enseñarles las consecuencias que conllevan al cometer un acto ilícito la mejor forma de hacer esto es con el ejemplo; los órganos jurisdiccionales deben estar más atentos durante el proceso y evitar que los culpables salgan en libertad por simples errores de técnica.

CUARTA: Ante la urgencia de combatir el delito, vemos resurgir día a día con mayor vigor, la venganza privada de la comunidad que manifiesta su desconfianza en las autoridades, hoy en día la sociedad hace justicia por su propia mano, llevando esto consigo una regresión a las ideas penales que daban en épocas muy remotas. Con esto se esta perdiendo el estado de derecho que tiene el país. Se debe replantear urgentemente el papel de la comunidad en la prevención de delito, para erradicar estas apariciones de venganza privada. La sociedad debe alertar a las autoridades cuando sepa de la comisión de un delito no resolverlo por sí mismos en actos crueles e ilegales como son los linchamientos, que hoy en día se ven con más frecuencia, debido a la impunidad y flojera de las autoridades de hacer valer los derechos.

QUINTA: En relación a las víctimas, se deben desarrollar programas de apoyo directo y modificar las leyes para mejorar su posición, tratar de que exista una verdadera reparación de los daños y perjuicios para protegerla frente a los delitos, amenazas o presiones ilícitas. El número de delitos que se denuncian es el mínimo a comparación con los que se cometen, si las víctimas se sienten protegidas y confiadas que la justicia hará todo lo posible por restituirles el daño causado, se animarían a denunciar los delitos, porque se lograrían la encarcelación de los culpables y de esta forma se haría valer la ley. El problema es que las víctimas se sienten vulnerables y tienen miedo a represalias por parte de los agresores, por lo que prefieren no hacer nada y callar. El apoyo debería de ser total hacia la víctima del delito, ya que es ésta quien sufrió la agresión o amenaza dentro de su esfera jurídica.

BIBLIOGRAFÍA.

Barragán Salvatierra, Carlos, Derecho Procesal Penal. Edit. Mc. Graw Hill México 2004.

Baratta Alessandro, Criminología Crítica y Crítica del derecho Penal. Siglo XXI editores México 2002.

De Pina Vara, Rafael, Diccionario de derecho. Edit. Porrúa 31 ed. México 2003.

Hernández Pliego, Juan A. Programa de Derecho Penal. Edit. Porrúa 13 ed. México 2006.

Jiménez de Asúa, Luis. Lecciones de Derecho Penal. Edit. Harla México 1997.

López Betancourt Eduardo, Introducción al derecho Penal. Edit. Harla México 2000.

Tenorio Tagle, Fernando. Ciudades Seguras I, UAM Edit. Fondo de Cultura Económica México 2002.

Tenorio Tagle, Fernando. Ideas Contemporaneas en torno a las drogas y sus consecuencias en materia legislativa. INACIPE México, 2000.

Walter Benjamín, Para una critica de la Violencia. Premia Editores México, 2000.

Zea Leopoldo. El positivismo en México. Fondo de Cultura Económica, México 2004.